



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 25 de febrero de 2021

Número 46

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público:
 - Nombramiento del Director General del Área de Régimen Interior. 3
 - Nombramiento de la Directora General del Área de Cohesión Social e Igualdad. 3
- Área de Hacienda:
 - Modificación de estatutos del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal 3
 - Ordenanza reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación a través del OPAEF 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:
 - Sala de lo Social:
 - Recursos núms. 1999/19 y 892/19 29
 - Juzgados de lo Social:
 - Sevilla.—Número 1: autos 164.1/20, 649/18, 648/18, 654/18 y 658/18; número 3: autos 242/19; número 7: autos 1021/19 y 1080/16; número 8 (refuerzo): autos 130/18 y 531/18 30
 - Tarragona.—Número 1: autos 1002/19. 34
 - Valencia.—Número 15: autos 80/20. 34
 - Zaragoza.—Número 5: autos 11/21 35

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Agencia Tributaria de Sevilla: Modificación de ordenanzas fiscales 35
- Matricula fiscal 36
- Las Cabezas de San Juan: Estudio de detalle 37
- Écija: Reorganización del gobierno municipal 37
- Proyecto de reparcelación 39
- Espartinas: Padrones fiscales 39
- Gerena: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio 39
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos 41
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Escuela de Música. 43
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios deportivos 44

— Lebrija: Proyecto de actuación	46
— La Puebla de los Infantes: Presupuesto general ejercicio 2021 .	46
— San Juan de Aznalfarache: Expedientes de modificación de créditos	46
Padrones fiscales.	47
— Tomares: Estudio de detalle	48
— Utrera: Reorganización del gobierno municipal.....	49
 OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:	
— Mancomunidad «Guadalquivir»: Padrones fiscales	54
 ANUNCIOS PARTICULARES:	
— Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos: Notificación.....	54

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleo Público

(Autorizado por resolución 460/2021, de 10 de febrero).

Nombramiento de Director General (personal directivo profesional) adscrito al Área de Régimen Interior de la Diputación de Sevilla.

De conformidad con el art. 13 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el art. 54 y siguientes del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Sevilla, aprobado definitivamente por Acuerdo Plenario de 7 de mayo de 2015, se ha resuelto la convocatoria autorizada por resolución de Presidencia núm. 5621/2020, de 17 de noviembre, aprobatoria de las bases del nombramiento de un Director/a General (personal directivo profesional) adscrito al Área de Régimen Interior, haciéndose público el nombramiento como tal de don Lorenzo Pérez del Campo (NIF:***032***), tras la valoración efectuada, debidamente motivada, de las solicitudes presentadas por las personas interesadas, dándose cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, mérito, capacidad e idoneidad profesional. Su funciones y naturaleza, régimen y derechos son los regulados en el citado Reglamento Orgánico.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, significándole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla a 20 de febrero de 2021.—El Secretario General (P.D. resolución 152/20, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-1551

(Autorizado por resolución 461/2021, de 10 de febrero).

Nombramiento de Directora General (personal directivo profesional) adscrito al Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación de Sevilla.

De conformidad con el art. 13 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el art. 54 y siguientes del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Sevilla, aprobado definitivamente por Acuerdo Plenario de 7 de mayo de 2015, se ha resuelto la convocatoria autorizada por resolución de Presidencia núm. 5665/2020, de 19 de noviembre, aprobatoria de las bases del nombramiento de un Director/a General (personal directivo profesional) adscrito al Área de Cohesión Social e Igualdad, haciéndose público el nombramiento como tal de doña Elena Marín Bracho (NIF:***661***), tras la valoración efectuada, debidamente motivada, de las solicitudes presentadas por las personas interesadas, dándose cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, mérito, capacidad e idoneidad profesional. Su funciones y naturaleza, régimen y derechos son los regulados en el citado Reglamento Orgánico.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, significándole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla a 20 de febrero de 2021.—El Secretario General (P.D. resolución 152/20, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-1552

Área de Hacienda

Transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose formulado reclamaciones al expediente de modificación de los Estatutos del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 2020, se procede a la publicación del texto del acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, considerándose definitivamente aprobado:

Artículo 4.— *Objeto.*

Constituye el objeto del Organismo Autónomo:

1. En relación a la recaudación, gestión, cobro e inspección de tributos, impuestos y demás ingresos de los Entes locales y de aquellas otras Administraciones públicas que así lo acuerden:

a) La cobranza, tanto en período voluntario como en ejecutivo, de los Recursos de Derecho Público que los Entes locales de la Provincia le deleguen a través de la Diputación, en los términos que se deduzcan de la Ordenanza reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Excmo. Diputación de Sevilla para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

b) La recaudación de los Recursos de Derecho Público que deban cobrar las Administraciones públicas y que éstas le deleguen o encomienden a través de la Diputación, así como de las cuotas propias de cualesquiera otros Entes Públicos o Corporaciones que éstos puedan delegarle o encomendarle, conforme a la Ordenanza citada en la letra a). Asimismo, realizará la cobranza de los recursos públicos o privados de la propia Diputación que ésta, o alguna de sus sociedades instrumentales, le encomiende, en este caso, conforme a las condiciones que se convenien.

c) El ejercicio de las facultades de gestión, liquidación e inspección que la Ley atribuye a los Ayuntamientos, Comunidades Autónomas o Administración del Estado, en materia tributaria, y que le sean delegadas a través de la Diputación, que se regularán conforme a la previsto en la Ordenanza citada en la letra a).

d) El ejercicio de las facultades de gestión o inspección catastral que la Dirección General del Catastro le delegue o encomiende a través de la Diputación.

2. El ejercicio, por delegación, de la competencia sancionadora municipal que, en materia de ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, en los términos legalmente establecidos y que le deleguen los municipios, previa su aceptación por acuerdo del Consejo Rector de este Organismo, que se regularán conforme a la previsto en la Ordenanza citada en el apartado 1.a).

3. El ejercicio, por delegación, de la competencia sancionadora municipal que, en otras materias que se determinen, en los términos legalmente establecidos y que le deleguen los municipios, a través de la Diputación a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 6.— *Composición.*

5. El Consejo Rector podrá celebrar sus sesiones por medios telemáticos, cuando así lo establezca la Presidencia motivadamente en la convocatoria.

Artículo 7.— *Competencias.*

Sin perjuicio de las facultades de control reconocidas al Área de adscripción en los presentes Estatutos, el Organismo Autónomo estará regido por un Consejo Rector, al que corresponde las siguientes competencias:

(.../...)

13. Aceptar la delegación de competencias censales, de gestión, inspección o recaudación tributaria, de gestión e inspección catastral o sancionadoras hecha por otras Administraciones Públicas. En concreto, la aceptación de la delegación de la competencia sancionadora que corresponde a los municipios en materia de circulación y tráfico urbano conforme a la normativa de aplicación y en aquellas materias que previamente se determinen por el Consejo Rector.

14. Proponer al Pleno de la Diputación Provincial la aprobación de la Ordenanza que regule las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Excm. Diputación de Sevilla para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal o, en los casos que proceda, de los convenios reguladores de las mismas.

17. Acordar la modificación de los periodos cobratorios de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva cuya cobranza tenga delegada el Organismo.

Establecer las directrices por las que se regirá el Plan de Inspección Tributaria del Organismo para cada ejercicio.

18. Aprobar la concesión y el importe de los anticipos ordinarios que, en cada ejercicio, deban recibir las entidades que hayan delegado competencias de recaudación en el O.P.A.E.F.

19. Aprobar el tipo de interés aplicable en cada ejercicio a los anticipos extraordinarios de recaudación voluntaria o ejecutiva.

Artículo 11.— *Competencias del Vicepresidente.*

2. La incoación de los expedientes sancionadores y, en su caso, sanción de las infracciones de tráfico urbano o de otra naturaleza en aquellos municipios en donde el Pleno de la Corporación haya delegado tal competencia en el O.P.A.E.F.

El expediente de modificación de los Estatutos del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal se encuentra expuesto al público en el portal de transparencia de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es), indicador «A-Transparencia sobre la Diputación Provincial/información sobre la estructura de la Diputación/Indicador 16».

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sevilla a 20 de febrero de 2021.—El Secretario General (P.D. resolución n.º 152/20), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-1485

Transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose formulado reclamaciones a la Ordenanza reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación de Sevilla para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 2020, se procede a la publicación del texto del acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, considerándose definitivamente aprobado:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS CONSECUENCIA DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS O ENCOMIENDA DE FUNCIONES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA PARA SU EJERCICIO POR EL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.)

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece en su artículo 106.3 la competencia de las entidades locales para la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas comunidades autónomas y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las comunidades autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado. A su vez, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que «las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye», así como también «las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan». En términos semejantes se pronuncian los artículos 8 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y 8 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que contempla también la posibilidad de colaboración entre administraciones en lo que al ámbito de aplicación de los tributos y demás recursos se refiere. Por su parte, el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone que la provincia, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial, prestará obligatoriamente, a petición del municipio, al menos, los siguientes servicios municipales: a) Inspección, gestión y recaudación de tributos.

Más recientemente, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme a su preámbulo, pretende (en el marco de «una reforma integral de la organización y funcionamiento de las Administraciones articulada en dos ejes fundamentales: la ordenación de las relaciones ad extra de las Administraciones con los ciudadanos y empresas, y la regulación ad intra del funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas») dar respuesta al segundo de estos ejes, abarcando «la legislación básica sobre régimen jurídico administrativo, aplicable a todas las Administraciones Públicas» así como «la regulación sistemática de las relaciones internas entre las Administraciones, estableciendo los principios generales de actuación y las técnicas de relación entre los distintos sujetos públicos».

En lo referente a éstas, la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su artículo 3.1 que «las Administraciones públicas... deberán respetar en su actuación los siguientes principios: k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas», desarrollándose el deber de colaboración en el artículo 141, que, en particular, incide en el deber de prestar, en el ámbito propio, la asistencia que otras administraciones pudieran solicitar y de cumplir con las obligaciones concretas derivadas del deber de colaboración. Asimismo dispone que «la Administración General del Estado, las de las comunidades autónomas y las de las entidades locales deberán colaborar y auxiliarse para la ejecución de sus actos que hayan de realizarse o tengan efectos fuera de sus respectivos ámbitos territoriales. Los posibles costes que pueda generar el deber de colaboración podrán ser repercutidos cuando así se acuerde».

De esta manera establece los deberes de asistencia activa y colaboración como principios que deben sustentar e informar las relaciones interadministrativas, obligación esta que ha de conllevar necesariamente, además de la asistencia en sentido estricto, el deber de información y el auxilio en la ejecución de sus actos, y que tienen como principal finalidad la efectiva ejecución de las respectivas competencias, pretendiendo de esta manera la legítima consecución de los fines propios, el interés general.

A su vez, el artículo 140 recoge, entre otros, como principios de las relaciones interadministrativas, los de lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias, colaboración, cooperación, coordinación y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

El artículo 142 regula las técnicas de colaboración, estableciendo que las obligaciones derivadas del deber de colaboración podrán hacerse efectivas mediante procedimientos de suministro de información, datos o documentos; mediante la creación y mantenimiento de sistemas integrados de información, mediante la atención de solicitudes para el mejor ejercicio de sus competencias y de cualquier otra forma prevista en una ley.

A su vez, el artículo 143 regula la cooperación interadministrativa, contemplando que las administraciones podrán acordar la forma de ejercer sus competencias que mejor sirva al interés general, debiendo estas relaciones de cooperación formalizarse en instrumentos bilaterales expresos, como puedan ser acuerdos de órganos de cooperación o convenios, los cuales, conforme al artículo 144.2, preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

Los convenios, a su vez, son regulados en los artículos 47 y siguientes de la citada Ley 40/2015, regulación más exhaustiva que la contemplada en la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y que, en particular, contempla unas limitaciones temporales (artículo 49.1.h) antes (artículo 6.2.f) inexistentes.

Esta nueva regulación que se hace de los convenios permite cuestionar su idoneidad para la regulación de unas situaciones administrativas, como la delegación de competencias en los ámbitos de la gestión, inspección y recaudación tributaria, o el ejercicio de determinadas competencias propias de las diputaciones, como las previstas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme al cual «son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente... en todo caso, las siguientes: b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión... y... f) Asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes», contemplando su número 2 diversos compromisos de las Diputaciones en relación con la prestación de servicios mínimos de competencia municipal y el propio ejercicio de sus funciones. Elemento esencial en este cuestionamiento es la existencia, en la nueva regulación, de una vigencia máxima de los convenios, cuando, sin embargo, las delegaciones de competencias carecen de dicha limitación, estando las mismas vinculadas solamente a la revocación por el órgano o entidad delegante o la renuncia por el órgano o administración delegado de esta manera parecería que lo accesorio (el convenio) estuviera condicionando el propósito final (la delegación de la competencia) pudiendo entrar en conflicto asimismo con el principio de eficiencia, al requerir una sucesión de actos formales cuyo propósito no sería ratificar la relación jurídica última (el ejercicio delegado de la competencia) sino las consecuencias accesorias a la misma, las cuales, si bien no dejan de tener su relevancia, en particular desde el punto de vista económico-financiero, no dejan de ser circunstanciales en relación con el hecho de la traslación temporal interadministrativa de la competencia mediante la institución de la delegación, traslación que, por lo general, y por razones de pura eficiencia, se hace con carácter indefinido en el tiempo y con vocación de una larga duración, más aún en el caso de los citados ayuntamientos de municipios de menos de 20.000 habitantes.

Un somero análisis de la nueva regulación de los convenios entre administraciones permite afirmar que se ha hecho orientada a resolver la problemática derivada de las encomiendas o delegaciones de competencia en materia de gasto, para evitar situaciones de insuficiencia de financiación, y de ahí la especial incidencia en el reflejo de los compromisos de gastos asumidos por las entidades implicadas, y los medios de garantía de las aportaciones. Finalidad que asimismo justificaría la limitación temporal, en consonancia con la existente en la normativa presupuestaria en cuanto a los compromisos plurianuales. Estas previsiones, sin embargo, son innecesarias en el caso de la delegación de competencias que lleva aparejada la recaudación y gestión de recursos tributarios por la entidad delegada, de manera que ésta tiene garantizado el cobro de sus servicios, del mismo modo que el importe de éstos no está definido de antemano en términos limitativos (pues depende de la gestión) ni recae directamente sobre los recursos de la entidad delegante pues, a menudo (y es el caso de los recargos de apremio, intereses y sanciones), el coste del servicio lleva aparejada una generación de ingresos en la entidad delegante, por tratarse de recursos inicialmente no presupuestados.

Por otra parte, el modelo jurídico actualmente vigente en las relaciones entre la Diputación de Sevilla y las entidades locales de la provincia, a pesar de basarse en la doble aprobación de una delegación de competencia (cuyo marco normativo está en la distinción que realiza el artículo 7.1 de la LRBRL entre competencias propias y las atribuidas por delegación; en el artículo 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde se establecen los requisitos para la validez de la delegación; y en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía) y de un convenio regulador, no deja de ser un modelo de adhesión, pues, salvo escasas excepciones, todos los convenios que se suscriben se acomodan al modelo general aprobado por el Pleno de la Diputación.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el citado artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se ha estimado oportuno sustituir el régimen de regulación del ejercicio de las competencias delegadas mediante un modelo de convenios interadministrativos, por el de sometimiento a una regulación de naturaleza normativa, bajo la modalidad de ordenanza. Este modelo gana en eficiencia al evitar la obligación de formalizar una sucesión de convenios, prórrogas y nuevos convenios, cuando la voluntad final de las partes (la delegación de la competencia en la Diputación y el ejercicio delegado por ésta) no ha cambiado y, a menudo, las modificaciones que deban realizarse en el marco jurídico o técnico (como pueda ser la adaptación de las relaciones a la normativa de administración electrónica, de protección de datos o sobre transparencia), son ajenas a la temporalidad del convenio de hecho, un elemento esencial de estas relaciones, como es el coste del servicio realizado por la Diputación, se regula ya desde hace años mediante Ordenanza, al margen pues del acuerdo de las partes.

No es de menor importancia la referencia a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, pues, versando la delegación sobre competencias tributarias, que conllevan el tratamiento masivo de datos de identificación, domicilios, patrimoniales y financieros, cuya titularidad, captura y tratamiento pueden producirse en distintas administraciones, la adecuación a la nueva normativa mediante la actualización de convenios se presentaba como un procedimiento largo, engorroso y en último término ineficaz.

Mención aparte, aunque con argumentos semejantes, debe hacerse en relación con el servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (en adelante LTCVSV), aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y a las Ordenanzas Municipales de circulación de aquellos municipios de la Provincia de Sevilla que tengan delegadas en el Organismo las competencias de Gestión y Recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I.V.T.M.), y con el de instrucción y resolución de los expedientes sancionadores resultantes de las citadas infracciones, prestado por delegación de los ayuntamientos al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 de la citada LTCVSV.

El modelo de regulación mediante ordenanza supone asimismo un avance en la transparencia de las relaciones con las diversas entidades, garantiza la igualdad de trato en todo momento, sin que determinados derechos (como puedan ser los anticipos extraordinarios) estén condicionados por el modelo de convenio vigente con cada entidad, y viene a unirse a otras facetas que ya se regulaban mediante ordenanza.

De esta manera, como se ha indicado, la ordenanza que ahora se aprueba regulará las relaciones interadministrativas entre el O.P.A.E.F. y las entidades delegantes (tratándose, por tanto, en relación con la previsión del artículo 133 de la Ley 39/2015, de una norma de carácter organizativo), contemplando, fundamentalmente, los flujos financieros y de información, mientras que el coste de los servicios que implica el ejercicio de la competencia delegada se regula en las Ordenanzas fiscales y en la Ordenanza fiscal de la Tasa por la gestión y recaudación de las multas de tráfico de los ayuntamientos. Finalmente, los procedimientos para el ejercicio de las diversas competencias delegadas se regulan en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia y la Ordenanza de procedimiento para la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial impuestas por los Ayuntamientos.

Pasando al análisis del contenido de la ordenanza, se compone la misma de tres títulos, el primero referido a las condiciones de ejercicio de las competencias delegadas, el segundo referido al régimen económico derivado de dicho ejercicio, y el tercero al procedimiento de revocación o renuncia de la delegación.

En el primer título se regulan algunos aspectos generales, como la relación de competencias susceptibles de delegación, los requisitos para su aceptación, su publicidad, el ámbito temporal de las delegaciones y el procedimiento de revocación. El artículo 2 debe interpretarse de manera conjunta con la Disposición adicional, en el sentido de que la ordenanza contempla la continuidad de todas las delegaciones vigentes hasta la fecha de su aprobación inicial, aplicándose el procedimiento del artículo 2 a las nuevas delegaciones o modificaciones de las preexistentes.

Se hace especial incidencia en la transición a una administración electrónica, y se regula la posición de las diversas administraciones en relación con la protección de datos de carácter personal.

Se enumeran una serie de servicios comunes y de criterios de colaboración entre las administraciones implicadas, contemplándose la posibilidad de que el O.P.A.E.F. o la Diputación de Sevilla puedan actuar como intermediarios de las entidades delegantes antes otras administraciones públicas.

Finalmente, se regula la Comisión de seguimiento como órgano paritario de seguimiento de las relaciones entre el O.P.A.E.F. y las diversas entidades delegantes, con unas funciones concretas para los casos de revocación total o parcial de la delegación.

En los siguientes capítulos se regulan las condiciones de ejercicio de las diversas delegaciones de gestión, recaudación, inspección e instrucción, así como la revisión de los actos en vía administrativa y la representación en vía contencioso-administrativa para la defensa de los actos dictados en ejercicio de competencias delegadas e incluso ante la jurisdicción ordinaria en los casos de créditos concursales o incidentes como puedan ser las tercerías. Asimismo se regula el ejercicio de competencias de gestión catastral en el ámbito de las entidades delegantes en régimen de encomienda de la Dirección General del Catastro.

En el título segundo se regula el régimen económico resultante del ejercicio de competencias delegadas.

Así, se trata el coste del servicio (por remisión a las ordenanzas fiscales reguladoras del mismo), el régimen de las costas y gastos repercutibles y la compensación de gastos de distribución de comunicaciones. En relación con las costas, las mismas son repercutidas al deudor o asumidas por el O.P.A.E.F., cuando la deuda resulta incobrable, salvo en los casos de revocación total o parcial en que, junto al crédito vivo, se traspasa la costa repercutible a la entidad delegante. En cuanto al régimen de compensación de gastos por distribución de comunicaciones, se regula con vocación de que desaparezca en el medio plazo, trasladándose toda la regulación a una disposición transitoria.

Por otra parte, se regulan las liquidaciones a las entidades delegantes de las cantidades recaudadas, así como el régimen de anticipos ordinarios, por recaudación voluntaria de tributos periódicos (cuyo importe se incrementa del 88 al 90 por ciento), y extraordinarios, por recaudación voluntaria o ejecutiva.

Finalmente, en el título tercero se regula el procedimiento en los casos de revocación o renuncia, total o parcial, de la delegación. Asimismo la ordenanza contempla tres disposiciones adicionales.

La Disposición adicional primera, que determina la vigencia de las delegaciones de competencias atribuidas hasta la fecha al O.P.A.E.F., que permanecerán vigentes en tanto no se proceda a su revocación expresa.

Con respecto al ejercicio de competencias delegadas, se contemplan dos Disposiciones adicionales, segunda y tercera, que pretenden concretar el régimen jurídico resultante de la aprobación y entrada en vigor de esta ordenanza.

La primera de ellas, explicitando que los convenios que no hubiesen sido adaptados a la Ley 40/2015 antes del 2 de octubre de 2020 perderán su vigencia, conforme a lo expuesto en la Disposición adicional octava de la misma, en relación con la duración prevista en los mismos, referida a ejercicios presupuestarios completos, imperativa por razones de eficiencia y legalidad, pues los plazos de ingreso en período voluntario concluyen el 6 de noviembre de 2020, mientras que los plazos de los fraccionamientos extraordinarios concedidos al amparo de la resolución de Presidencia número 332/2020, de 20 de marzo, vencen en el mes de diciembre, debiendo realizarse las liquidaciones de los correspondientes ingresos, así como la regularización de las domiciliaciones devueltas, en los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, siendo íntegramente aplicable a los entes delegantes la presente ordenanza. No obstante, en relación con los entes delegantes cuyos convenios han sido adaptados a la ley 40/2015 y que estuviesen en vigor, mantienen su vigencia hasta su vencimiento, sin perjuicio de su extinción en cualquier momento con anterioridad al transcurso del plazo por acuerdo expreso de éstos, aunque su contenido se vea subsumido en la regulación de la ordenanza, que le es de aplicación directa, por lo que sólo en aquellos casos en que, eventualmente, pudiera contemplarse una mejora, dicha vigencia tiene contenido obligacional.

En la tercera disposición adicional se relacionan, a título informativo y por remisión al Anexo I, las delegaciones de competencias vigentes a la fecha de aprobación provisional de la Ordenanza, y a las que, por tanto, y conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera, resulta aplicable la misma.

— Tres disposiciones transitorias. La primera, para regular la continuidad de las subrogaciones realizadas al amparo de determinados convenios y vinculada a la vigencia de la delegación de competencias. La segunda, para concretar la vigencia de determinados pactos convencionales relacionados con el coste del servicio y la cesión de inmuebles para la prestación de servicios derivados del ejercicio de la competencia delegada, a la cual se vincula su vigencia. La tercera para regular la compensación en el caso de distribución de comunicaciones con medios propios de las entidades delegantes, a la cual ya se ha hecho mención.

— Una disposición final, que establece la entrada en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Asimismo se incorpora como anexo un modelo de aprobación de la delegación de competencias.

TÍTULO I

CONDICIONES DE EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

1.— La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio, por parte del organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excm. Diputación de Sevilla, de las competencias en materia de gestión, inspección y recaudación tributaria, así como de instrucción y resolución de expedientes sancionadores y de colaboración para el ejercicio de las funciones de gestión catastral, delegadas o encomendadas a ésta por otras administraciones.

Contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que complementan a la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la provincia, a la Ordenanza de procedimiento para la gestión y recaudación de multas por infracciones a la ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial impuestas por los ayuntamientos, a la Ordenanza fiscal de la Tasa por la gestión y recaudación de las multas de tráfico de los ayuntamientos y a las Ordenanzas fiscales de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como a las Ordenanzas aprobadas por las entidades locales que han delegado o encomendado en ésta, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), sus facultades de gestión, inspección y recaudación de los tributos locales y demás ingresos de derecho público no tributarios o de instrucción y resolución de procedimientos sancionadores.

Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales de derecho administrativo y los preceptos de derecho común.

Artículo 2. *Ámbito material y temporal de la delegación o encomienda.*

1.— Es objeto de regulación en esta ordenanza el ejercicio de las delegaciones de competencias o encomienda de funciones que afecten a las siguientes materias tributarias e ingresos de derecho público:

- a) En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, las competencias censales, de gestión y recaudación tributaria y de gestión catastral.
- b) En el Impuesto sobre Actividades Económicas, las competencias censales, de gestión, inspección y recaudación tributaria.
- c) En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, las competencias censales, de gestión, inspección y recaudación tributaria.
- d) En el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, las competencias de gestión, inspección y recaudación tributaria.
- e) En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las competencias de inspección tributaria.
- f) En relación con otros tributos y recursos de derecho público de cobro periódico y gestionados mediante padrón, las competencias de gestión, inspección y recaudación tributaria voluntaria.
- g) En relación con cualquier recurso de naturaleza pública, la recaudación en período ejecutivo de las deudas no ingresadas en período voluntario, sean procedentes de los grupos anteriores o de liquidaciones individualizadas, así como de deudas que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo, y aquellas otras deudas de cualesquiera otros entes públicos o corporaciones de derecho público que éstos puedan encomendarle.
- h) En relación con los procedimientos sancionadores, la instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos por infracciones tributarias referidas al ejercicio de competencias delegadas (que vendrá implícita con dicha delegación), así como de los procedimientos por infracciones a la Ley de tráfico y seguridad vial y las Ordenanzas municipales en esta materia. Igualmente en los procedimientos por infracciones a otras ordenanzas municipales, como puedan ser las que regulan la convivencia de los ciudadanos en los espacios públicos, en la medida que los medios del Organismo permitan la aceptación de las mismas.

2.— Aquellas entidades que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, tengan delegaciones de competencia en vigor, no tendrán que realizar actuación alguna, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional primera.

3.— En el caso de entidades que quieran realizar nuevas delegaciones de competencias a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, el acuerdo de delegación se realizará, preferentemente, conforme al modelo que figura como Anexo II de la misma, el cual podrá ser adaptado por el O.P.A.E.F. para adecuarlo a las circunstancias concretas de la entidad delegante y a las circunstancias del Organismo, de lo que se dará cuenta al someterlo a la aceptación del Consejo Rector. El acuerdo así adoptado deberá remitirse al O.P.A.E.F. mediante certificación del habilitado que realice las funciones de secretaria en la entidad delegante, en el que se hará constar, de manera expresa, que ha sido adoptado por la mayoría absoluta de los integrantes del Pleno u órgano equivalente.

4.— La eventual cesión, adscripción o traspaso de otros medios necesarios que pudiera vincularse a la delegación de competencias deberá acordarse de manera expresa junto con el acuerdo de delegación o con ocasión del mismo, ajustándose a lo establecido en el ordenamiento vigente en lo que le sea de aplicación.

5.— El ejercicio de las nuevas competencias delegadas se iniciará al mes de la última de las publicaciones previstas en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previa aceptación de la delegación de competencias por el Consejo Rector del O.P.A.E.F., correspondiendo en todo caso la obligación de publicar a la entidad delegante.

6.— El Consejo Rector, para aceptar una delegación, podrá requerir:

- a) Cuando se deleguen competencias censales y de gestión, que se delegue igualmente la recaudación voluntaria.
- b) Para la aceptación de la delegación de la competencia prevista en la letra g) del número 1, la delegación de alguna de las competencias previstas en las letras a) a c) del número 1.
- c) Para la aceptación de la delegación de la competencia prevista en la letra h), in fine, del número 1, que se deleguen las competencias de gestión y recaudación voluntarias previstas en la letra c) del número 1, así como que disponga de una ordenanza municipal de circulación para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTCVSV.

7.— La revocación, total o parcial, de una delegación, deberá comunicarse con al menos tres meses de antelación a la fecha de su efectividad, la cual, en el caso de las letras a), b) y c) del número 1, deberá coincidir con el 31 de diciembre. En el caso de las facultades de gestión previstas en la letra b) el plazo de preaviso será de seis meses.

La revocación total o parcial de una delegación dará lugar al inicio del procedimiento de liquidación previsto en el artículo 44.

8.— Durante la vigencia de la delegación las entidades delegantes no podrán avocar para sí la instrucción o resolución de los expedientes, la realización de liquidaciones, ni la imposición de sanciones, ni las resoluciones de alegaciones y recursos, ni acordar la suspensión, fraccionamiento, aplazamiento, domiciliación o extinción de deudas cuando dichas competencias correspondiesen, por delegación, al O.P.A.E.F..

9.— El ejercicio de encomiendas de funciones se regulará por lo previsto en el correspondiente instrumento que las formalice.

Artículo 3. *Publicidad de las delegaciones y encomiendas.*

Sin perjuicio de lo previsto en la normativa general sobre publicación de las delegaciones de competencia, el O.P.A.E.F. publicará en su web y en el portal de transparencia de su sede electrónica la relación actualizada de competencias que ejerce por delegación o encomienda de otras administraciones.

Artículo 4. *Administración electrónica.*

1.— Con carácter general, las relaciones entre las entidades delegantes y el O.P.A.E.F. se harán por medios electrónicos. Corresponde al O.P.A.E.F. determinar el formato electrónico de intercambio de información con las entidades delegantes, en el marco de los principios y directrices del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica.

2.— En el ejercicio de las competencias delegadas, el O.P.A.E.F. garantizará a los ciudadanos los derechos recogidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en particular, a relacionarse con las administraciones públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de sus derechos, así como para obtener información, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar su consentimiento, establecer pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

Artículo 5. *Protección de datos de carácter personal.*

1.— El O.P.A.E.F., en el ejercicio de las funciones delegadas o encomendadas, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que resulte vigente, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como a las especialidades contempladas en la normativa en cuanto a la cooperación entre administraciones públicas.

2.— En el ejercicio de funciones delegadas o encomendadas el O.P.A.E.F. tendrá la consideración de encargado del tratamiento de aquellos ficheros cuya titularidad corresponda a la Entidad Delegante o a otras Administraciones Públicas y el acceso a la información de carácter personal necesaria para el ejercicio de la competencia o la prestación de los servicios objeto de delegación o encomienda no supondrá «comunicación de datos», a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018.

En estos casos, los derechos previstos en la normativa de protección de datos podrán ejercerse ante el O.P.A.E.F., si bien cuando supongan una alteración de datos no prevista en los términos de la delegación o encomienda deberán resolverse por el responsable del tratamiento.

Asimismo, el O.P.A.E.F. tendrá la consideración de responsable de los ficheros de su titularidad que gestione para el ejercicio de sus competencias en materia de gestión, inspección y recaudación tributaria, procedimientos sancionadores, de selección y gestión de personal o de contratación.

3.— El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal del O.P.A.E.F. debidamente autorizado para ello. No obstante, el O.P.A.E.F. podrá convenir con otras administraciones públicas y entidades corporativas o contratar con empresas especializadas servicios de asistencia técnica y asesoramiento como puedan ser servicios en materia de gestión catastral, actuaciones de recaudación o la elaboración de informes y propuestas de resolución sobre las alegaciones y recursos que se deriven de los expedientes sancionadores, servicios de tasación de bienes muebles o inmuebles, asesoramiento o apoyo a los sujetos pasivos en la cumplimentación de liquidaciones o autoliquidaciones, así como la prestación de servicios materiales necesarios para el ejercicio de las competencias delegadas, como puedan ser, a título enunciativo, los de impresión, ensobrado, notificación, custodia y digitalización de los recibos, liquidaciones, denuncias, resoluciones y demás documentos generados durante la tramitación de los procedimientos de gestión e inspección tributarias, gestión catastral o sancionadores, así como todos los derivados del procedimiento de recaudación y los servicios de atención telefónica. En estos casos, el O.P.A.E.F. hará constar expresamente en el convenio o contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos, quedando dichas empresas obligadas al cumplimiento de lo preceptuado en materia de protección de datos.

4.— Como medio de comunicación a las entidades delegantes de los datos de las empresas contratadas será suficiente la publicación que de los convenios o las adjudicaciones se haga en el perfil del contratante, en el portal de transparencia, en el libro de resoluciones o en los diarios oficiales, según en cada caso proceda.

5.— En todo caso, el O.P.A.E.F. asume las siguientes obligaciones:

- a) En el tratamiento de los datos, el O.P.A.E.F. actuará conforme a las instrucciones del responsable del fichero.
- b) El O.P.A.E.F. adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- c) El O.P.A.E.F. no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos al ejercicio de las competencias delegadas o funciones encomendadas, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Todo ello sin perjuicio de la utilización de los datos en procedimientos horizontales o sucesivos, como puedan ser el uso de domicilios para las notificaciones o de los datos económicos y cualquier otra información para la ejecución de deudas de distinta naturaleza o titularidad.
- d) El O.P.A.E.F. está obligado a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del presente Convenio.
- e) La revocación de la delegación o de la encomienda, o su denuncia por parte del O.P.A.E.F. supondrá la devolución a la Entidad titular de los ficheros de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal, que deberá materializarse en el plazo de tres meses desde que resulte efectiva la revocación o denuncia, salvo que sea necesario conservar una copia a los posibles efectos legales.
- f) En el caso de que el O.P.A.E.F. destinase los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este Convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

6.— Las Entidades delegantes deberán tratar la información a la que tengan acceso a través de los sistemas del O.P.A.E.F. en los mismos términos y con sujeción a lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su Reglamento de Desarrollo, debiendo tener con su personal las mismas prevenciones que se establecen para el O.P.A.E.F.

Artículo 6. *Servicios comunes.*

1.— En el ejercicio de competencias delegadas o funciones encomendadas, el O.P.A.E.F. garantizará a las entidades delegantes los siguientes servicios:

- a) Acceso, a través del portal web o la sede electrónica del organismo, o de los medios que se acuerden, a información en tiempo real de la situación recaudatoria de los cargos delegados y de la situación tributaria de los contribuyentes de la Entidad delegante.
- b) Acceso, a través del portal web o la sede electrónica del organismo, o de los medios que se acuerden, para colaborar en la gestión y recaudación tributaria mediante la actualización de datos fiscales, emisión de cartas de pago y domiciliaciones de pago, debiendo en este último caso los documentos justificativos ser custodiados por la Entidad delegante a efectos de la normativa SEPA.
- c) Acceso, a través del portal web o la sede electrónica del organismo, o de los medios que se acuerden, para la grabación de las denuncias por infracciones a la LTCVSV, y a las ordenanzas municipales, así como para la remisión de informes, en los términos establecidos en la Ordenanza de procedimiento para la Gestión y Recaudación de multas por infracciones a la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial impuestas por los ayuntamientos.
- d) Acceso a la información que conforma los expedientes de gestión y recaudación de recursos de la Entidad delegante.
- e) Atención presencial personalizada a los contribuyentes de cualquier municipio en cualquiera de los puntos de la red de Oficinas de Atención al Contribuyente distribuidas en la provincia.
- f) Desarrollo en la sede electrónica de la carpeta del contribuyente que permita a los ciudadanos, previa identificación por medios electrónicos, consultar su situación tributaria, acceder a sus expedientes y notificaciones y, en general, gestionar sus tributos por medios electrónicos.

2.— Las entidades que hayan delegado competencias en el O.P.A.E.F. tendrán a su disposición un servicio de consultoría económica financiera, para la elaboración de planes de saneamiento y su seguimiento, informes de estabilidad o de costes de gestión de tasas y precios públicos e información sobre materias económico presupuestarias y financieras.

3.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el O.P.A.E.F. suministrará a las entidades delegantes (ante las que, conforme el artículo 17.1 de la citada Ley 19/2013, deberá dirigirse la solicitud) y previo su requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllas de las obligaciones previstas en la Ley.

Cuando el O.P.A.E.F. reciba solicitudes de acceso a datos gestionados en el marco de competencias delegadas o encomendadas que, conforme al citado artículo 17.1, debiera haberse presentado ante alguna de las entidades a las que se encuentre vinculado, las remitirá a la misma, informando de ello al solicitante.

Artículo 7. *La información y asistencia a los obligados tributarios.*

1.— En el ejercicio de competencias delegadas o funciones encomendadas, el O.P.A.E.F. prestará a los obligados tributarios y otros interesados la necesaria información y asistencia para facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

2.— Esta actividad se instrumentará a través de las siguientes actuaciones:

- a) Actuaciones dirigidas a informar a los obligados tributarios de sus derechos y obligaciones, y de la forma en que deben cumplir estas últimas.
- b) Actuaciones dirigidas a garantizar el derecho de los obligados tributarios, directamente o mediante representante, a acceder a la información personal que obre en el O.P.A.E.F., así como al ejercicio de los derechos de rectificación o cancelación de los datos personales cuando resulten inexactos o incompletos, en los términos previstos en el artículo 5.2.
- c) Actuaciones dirigidas a facilitar el acceso a los registros y documentos que formen parte de su expediente y que les permita conocer el estado de su tramitación, en los términos y condiciones establecidos en las normas tributarias y administrativas que resultasen de aplicación.
- d) Actuaciones dirigidas a informar y asistir al obligado tributario en la realización y correcta cumplimentación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y solicitudes referidas al ejercicio de las competencias delegadas o funciones encomendadas.

- e) Realización de campañas de información y difusión de hechos o situaciones con trascendencia tributaria que afecten a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Facilitar los textos actualizados de las normas tributarias de aplicación a los tributos objeto de delegación.
- g) Comunicación de los criterios administrativos existentes para la aplicación de los tributos.
- h) Contestaciones a consultas.

3.— Siempre que sea posible estas actuaciones se realizarán por medios electrónicos.

Artículo 8. *Colaboración entre las Administraciones implicadas en la delegación o encomienda.*

1.— Las entidades delegantes y la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., actuarán y se relacionarán, en todo cuanto concierne a la delegación de competencias, de acuerdo con los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional, y, en consecuencia deberán:

- a) Respetar el ejercicio de la competencia por la administración que la tenga atribuida.
- b) Facilitar a la otra administración la información que precise sobre las actividades que desarrolle en el ejercicio de sus competencias. En particular, las entidades delegantes facilitarán al O.P.A.E.F. cuantos datos personales se requieran de los interesados en los procedimientos que se estén tramitando.
- c) Prestar, en el ámbito de sus competencias, la cooperación y la asistencia activas que la otra administración pudiera recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

2.— Como consecuencia de la aceptación de una delegación de competencia o encomienda de funciones, el O.P.A.E.F. no tendrá obligación de subrogarse ningún empleado de la Entidad delegante que participase en el ejercicio de la citada competencia o función, o de empresas que tuviesen encargada o encomendada total o parcialmente la realización de tareas relacionadas con el ejercicio de la competencia.

Si, como consecuencia de la delegación de competencias, y en aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el O.P.A.E.F. resultara condenado por sentencia judicial firme a subrogarse o a indemnizar por despido a uno o más trabajadores, la Entidad delegante quedará obligada tanto a abonar al Organismo la totalidad del coste económico correspondiente, incluida la tramitación, como a asumir en su plantilla al referido personal.

En caso de revocación total o parcial de la competencia será aplicable lo regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en materia de sucesión de empresas.

3.— Cuando, en el marco de la colaboración interadministrativa, la delegación contemple actuaciones no previstas en esta ordenanza, como pueda ser la cesión al O.P.A.E.F., por parte de la Entidad delegante, del uso de inmuebles para la prestación de sus servicios en el municipio, las mismas se regularán mediante convenio específico o el instrumento que proceda en función de la naturaleza y contenido de los pactos.

4.— Las Entidades delegantes se obligan ante el O.P.A.E.F., en el marco del ejercicio de competencias delegadas, a:

- a) Tramitar y cumplimentar en los plazos reglamentarios las peticiones de ampliación o aclaración de datos, así como las demás incidencias que en el proceso de la gestión tributaria y recaudatoria se produzcan.
- b) Entregar al O.P.A.E.F., en el formato que se acuerde, incluido el acceso al padrón de habitantes, la información que les conste sobre domicilio y bienes y derechos de los deudores y de sus cónyuges, que resulte necesaria para la ejecución de las competencias objeto de este convenio y para asuntos en los que el domicilio o la residencia sean datos relevantes. El O.P.A.E.F. gestionará esta información con estricta sujeción a lo previsto en el artículo 5 de esta ordenanza.
- c) Facilitar al personal del O.P.A.E.F., en los desplazamientos al municipio para el desarrollo de sus funciones, los medios materiales y humanos que resulten imprescindibles para la mejor atención a los ciudadanos.
- d) Remitir al O.P.A.E.F., en el transcurso de los cinco días siguientes a su aprobación definitiva, copia de las correspondientes Ordenanzas fiscales, o de otra índole (y, en su caso, los correspondientes textos completos actualizados), que sean de aplicación en el ejercicio de las funciones delegadas.
- e) Remitir por medios electrónicos al O.P.A.E.F., cuando sea competente para su conocimiento y resolución, en un plazo máximo de cinco días naturales desde su presentación, las solicitudes de cualquier naturaleza, así como los recursos o reclamaciones que se presenten ante la entidad delegante.
- f) Colaborar, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por el O.P.A.E.F. en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
- g) Informar, en el plazo máximo de 15 días desde la petición del órgano de recaudación competente del O.P.A.E.F., sobre la firmeza de los actos concernientes al expediente de subasta y la verificación de la situación posesoria de los bienes y derechos embargados, a los efectos de determinar la procedencia de su enajenación.
- h) Colaborar con el O.P.A.E.F., preferentemente por medio de los agentes de la Policía Local, en la verificación y notificación de los acuerdos de enajenación de bienes inmuebles y en la emisión de los informes sobre cese de actividad.
- i) Custodiar la documentación que acredite los trámites grabados por la Entidad delegante en los sistemas de información del O.P.A.E.F., y facilitarla en caso de que sea requerida para el desarrollo de las competencias contempladas en este convenio.
- j) Remitir por medios electrónicos tanto los ficheros informáticos como los pliegos de cargo de los tributos en los que el O.P.A.E.F. tenga delegada la recaudación voluntaria pero no la gestión tributaria, o los que se carguen por la Tesorería de la Entidad delegante para su cobro en ejecutiva.
- k) Acordar, por el órgano competente, las bajas de los ingresos de los que sólo se haya delegado la recaudación ejecutiva.

Artículo 9. *Convenios con otras Administraciones.*

Cuando sea necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines propios de la competencia delegada, la Excm. Diputación Provincial de Sevilla podrá firmar convenios de colaboración con otras administraciones, organismos públicos y corporaciones o entidades privadas, en razón de su especial vinculación con la gestión de los tributos locales u otras competencias delegadas, como puedan ser la Dirección General del Catastro, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Andaluza, la Jefatura Provincial de Tráfico, el Colegio Generales del Notariado, el Colegio de Registradores o el Colegio de Gestores Administrativos. En estos casos el O.P.A.E.F. actuará representando los intereses de las administraciones cuyas competencias ejerza por delegación.

En estos casos, las entidades delegantes se comprometen a suministrar al O.P.A.E.F. la información necesaria para cumplir los convenios de colaboración en la gestión, recaudación y de suministro de información suscritos con otras Administraciones públicas.

Artículo 10. *Comisión de seguimiento.*

1.— Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de las competencias delegadas y de los compromisos adquiridos, con cada administración delegante se constituirá una Comisión Paritaria de seguimiento, a la cual corresponderá igualmente resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de la delegación de competencias y de esta ordenanza, en la medida que afecten sólo a una entidad.

2.— La Comisión estará integrada por dos representantes de la Entidad delegante, que deberán ser designados, en virtud de su cargo, en el mismo acuerdo de delegación, y dos del O.P.A.E.F., que serán el Gerente y el Tesorero del O.P.A.E.F., así como por un secretario, técnico superior del O.P.A.E.F., que actuará con voz y sin voto y levantará acta de la sesión. Sin perjuicio de lo expuesto, seguirán en vigor las designaciones, por una y otra parte, que se hubiesen realizado en convenios suscritos antes de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Los miembros de la Comisión paritaria podrán delegar su participación en asuntos concretos y comparecer asistidos por el personal técnico adecuado a las materias que conformen el orden del día.

3.— La Comisión se reunirá, a instancia de cualquiera de las partes y previa convocatoria del Gerente del O.P.A.E.F., con la periodicidad que éstas acuerden. Necesariamente se reunirá:

Con carácter previo a la revocación de la competencia por la entidad delegante, a instancias de ésta.

Con carácter previo a la renuncia de la competencia delegada, a Instancias del O.P.A.E.F.

Con posterioridad a la revocación total o parcial de una delegación o renuncia a la misma, con carácter de Comisión liquidadora.

4.— En estos casos la Comisión estará facultada para concretar aspectos como el traspaso de información y documentación y la asunción de los costes que conlleve, aplicación de la tasa de ejecutiva a los valores pendientes en función de su situación (valores fraccionados, con embargos de salarios o anotaciones de embargo, con procesos de enajenación iniciados) y la gestión realizada, repercusión de las costas generadas, repercusión sobre operaciones de financiación pendientes de amortización, etc...

Capítulo II

Ejercicio de competencias delegadas censales y de gestión tributaria

Artículo 11. *Ejercicio de competencias delegadas de gestión tributaria.*

1.— Con carácter general, el ejercicio de competencias delegadas de gestión tributaria conlleva el desarrollo de las siguientes actuaciones, respecto de los tributos en que se delegue esta competencia:

- a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- b) El reconocimiento y denegación de los beneficios fiscales legalmente previstas.
- c) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
- d) La realización de actuaciones de verificación de datos y de comprobación limitada.
- e) La emisión de certificados tributarios.
- f) La elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.
- g) La práctica de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- h) La elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.
- i) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- j) La resolución de los recursos contra los actos de gestión tributaria realizados en el ámbito de la delegación de competencias.
- k) La prestación de asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.
- l) La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que traigan causa en los procedimientos de gestión tributaria.
- m) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

2.— Cuando el O.P.A.E.F. asuma la gestión tributaria comunicará a la entidad delegante, para su toma de razón, el importe de los cargos que realice, así como el de las bonificaciones y exenciones concedidas y su repercusión económica a efectos presupuestarios o para su remisión por aquellas al Ministerio de Hacienda.

3.— Cuando la delegación se refiera a la gestión tributaria de padrones de gestión compartida entre el ayuntamiento y otras administraciones, como son el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, los ficheros con la información necesaria para la elaboración y actualización de los padrones cobratorios de estos tributos serán suministrados directamente a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla por las siguientes entidades públicas:

- a) En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por la Dirección General del Catastro.
- b) En el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) En el caso del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por la Dirección General de Tráfico.

El Presidente del O.P.A.E.F. aprobará estos padrones.

Artículo 12. *Especialidades del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

1.— La gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas se llevará a cabo por la Administración tributaria del Estado, que ostenta la competencia exclusiva. No obstante, tratándose de cuotas municipales, dicha gestión podrá delegarse en las entidades locales, teniendo la Diputación (a través del O.P.A.E.F., en cuanto órgano instrumental), de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, modificado por Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto, delegada la gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas de los municipios en que así se disponga mediante orden del Ministro de Hacienda publicada en el «Boletín Oficial» del Estado.

2.— Cuando un ayuntamiento delegue en la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., la gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, ésta solicitará al Ministerio de Economía y Hacienda las competencias en materia de gestión censal e inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos previstos en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, de Gestión del I.A.E.

- 3.— El O.P.A.E.F., como órgano instrumental de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, asumirá las siguientes competencias:
- La posibilidad de recaudar el impuesto en régimen de autoliquidación.
 - La aprobación de los modelos de declaración del Impuesto o, en su caso, de declaración-liquidación del mismo.
 - La formación y contenido de la matrícula de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas y no estén exentos del impuesto.
 - La puesta a disposición pública de las matrículas correspondientes a las actividades que tributen por cuota municipal. Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, el O.P.A.E.F. facilitará al ayuntamiento delegante, a través del portal provincial, o por otros medios telemáticos o electrónicos que se determinen, el fichero que contenga los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas y no estén exentos del impuesto, al objeto de que el ayuntamiento lo exponga al público en los términos establecidos reglamentariamente.
 - La resolución de los recursos interpuestos contra los actos de gestión censal que legalmente procedan.

Artículo 13. *Gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Sin perjuicio de que la delegación no afecte a las competencias normativas de los ayuntamientos, las entidades delegantes deberán adecuar la regulación de los plazos de presentación de las solicitudes de bonificaciones potestativas de carácter rogado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las respectivas Ordenanzas Fiscales, al calendario de cobro de dicho impuesto. A tal efecto:

- En el caso de municipios que pongan al cobro el I.B.I., total o parcialmente, en el primer semestre, el plazo de presentación de solicitudes deberá concluir, como más tarde, el 31 de diciembre del año inmediato anterior al periodo impositivo a partir del cual empiece a producir efectos.
- En el caso de municipios que pongan al cobro el IBI en el segundo semestre del ejercicio, el plazo de presentación de solicitudes deberá concluir, como más tarde, el 30 de abril del ejercicio a partir del cual empiece a producir efectos.

Artículo 14. *Gestión tributaria del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.*

1.— En el ejercicio de competencias delegadas de gestión el O.P.A.E.F. podrá acordar sustituir el sistema de declaración por la autoliquidación asistida, facilitando los instrumentos para la generación de la autoliquidación en la sede electrónica o la asistencia en los casos de cumplimentación presencial.

2.— Cuando un municipio delegue la gestión tributaria del impuesto en el O.P.A.E.F. deberá remitir el censo de vehículos del municipio con las actualizaciones de los movimientos de altas, bajas, transferencias, etc... que figuren en el Registro oficial de vehículos remitidos por la Dirección General de Tráfico a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquél en que se inicie la gestión delegada, así como los beneficios fiscales concedidos y las ordenanzas fiscales vigentes reguladoras del impuesto.

Artículo 15. *Gestión tributaria del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.*

1.— En el ejercicio de competencias delegadas de gestión el O.P.A.E.F. podrá acordar sustituir el sistema de declaración por la autoliquidación asistida, facilitando los instrumentos para la generación de la autoliquidación en la sede electrónica o la asistencia en los casos de cumplimentación presencial.

2.— Para la gestión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la entidad delegante remitirá mensualmente las transmisiones de dominio de las que tenga constancia. Asimismo, al delegar la competencia remitirá informe detallado de los protocolos notariales que estén pendientes de tramitación, con indicación de la fecha y resumen de actuaciones, no admitiéndose aquellos expedientes que, por la fecha de transmisión y por no haberse realizado actuaciones interruptivas, haya prescrito o esté muy próximo a prescribir la acción para liquidar el impuesto.

Artículo 16. *Gestión tributaria de otras figuras tributarias.*

La gestión tributaria podrá ampliarse a otras figuras tributarias de competencia municipal, comprendiendo las facultades previstas en la correspondiente normativa reguladora.

Capítulo III

Ejercicio de competencias delegadas de inspección tributaria y expedientes sancionadores tributarios

Artículo 17. *Ejercicio de competencias delegadas de inspección tributaria.*

1.— La delegación de competencias de inspección conlleva el ejercicio de la función de comprobar e investigar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con las Haciendas Municipales por los tributos que integran el sistema tributario local, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente mediante la práctica de una o varias liquidaciones; todo ello sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que la normativa prevea, como son la asistencia técnica y la búsqueda de la información necesaria para que los órganos de la Administración tributaria local puedan llevar a cabo sus funciones.

2.— Cuando la titularidad de la competencia para la inspección del tributo corresponda a órganos de la Administración del Estado, la inclusión de la figura en el acuerdo de delegación habilita al O.P.A.E.F. para solicitar la delegación conforme al procedimiento establecido.

3.— En el ejercicio de esta delegación, corresponde al O.P.A.E.F. realizar las siguientes funciones:

- La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.
- La comprobación del valor de los derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas, y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.
- La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias.
- La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.

- i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- j) La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores tributarios que se deriven de los procedimientos de inspección o comprobación limitada tramitados.
- k) Las demás funciones que, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable, le sean encomendadas.

4.— La delegación en el O.P.A.E.F. de las competencias de gestión, inspección y recaudación de tributos conllevará asimismo el ejercicio de la potestad sancionadora de las infracciones que pudieran derivarse de dichos procedimientos.

5.— El procedimiento sancionador tributario se llevará a cabo de acuerdo con las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, Reglamento Sancionador Tributario, y en la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia. Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales de derecho administrativo y los preceptos de derecho común.

Artículo 18. *Ejercicio de competencias delegadas de inspección tributaria en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

La delegación en el O.P.A.E.F. de las competencias de inspección del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, compromete a la entidad delegante a la remisión, mediante los ficheros de intercambio que se establezcan, de la siguiente información:

- a) Relación de las licencias de obra autorizadas en el municipio en cada ejercicio.
- b) Relación de las liquidaciones provisionales del impuesto realizadas en cada ejercicio.
- c) Relación de las licencias de ocupación otorgadas en cada ejercicio.

Capítulo IV

Ejercicio de competencias delegadas de recaudación

Artículo 19. *Ejercicio de competencias delegadas de recaudación.*

1.— El O.P.A.E.F., dentro de los límites de las competencias delegadas para cada ingreso público, llevará a cabo los siguientes actos relativos a la gestión recaudatoria:

- a) La recaudación de deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.
- b) La práctica de las notificaciones colectivas, en el caso de tributos de cobro periódico, e individuales, en el caso de liquidaciones tributarias.
- c) El dictado de la providencia de apremio de los valores sobre los que se haya realizado la gestión recaudatoria en período voluntario en los expedientes administrativos de este carácter. Eventualmente esta facultad podrá extenderse a cargos cuya gestión recaudatoria en voluntaria se hubiese realizado por la entidad delegante.
- d) La notificación de la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva, salvo que no fuese necesario por constar su previa notificación.
- e) La realización de todas las actuaciones del procedimiento administrativo de apremio y embargo encaminadas al cobro de las deudas.
- f) La resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas tanto en período voluntario como en período ejecutivo.
- g) La adopción de las medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la admisión, depósito y custodia de las garantías.
- h) La ejecución de las garantías conforme a lo establecido en los artículos 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 74 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio.
- i) La resolución de los recursos contra la providencia de apremio y demás actos del procedimiento ejecutivo.
- j) La autorización de la subasta de bienes embargados.
- k) La declaración de fallido y crédito incobrable.
- l) La declaración de derivación de responsabilidad.
- m) La liquidación de intereses de demora.
- n) La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que traigan causa en las actuaciones de gestión recaudatoria realizadas.
- ñ) Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación u otra normativa aplicable; en particular, las funciones de investigación y comprobación de la situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios que conduzcan a la realización de la deuda previstas en el artículo 162 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.— El O.P.A.E.F. no se hará cargo, en ningún caso, de la recaudación de valores prescritos o próximos a la prescripción en menos de tres meses. La Entidad delegante, al efectuar el cargo, deberá certificar la ausencia de prescripción de los valores incluidos en el mismo.

En relación con los cargos en período ejecutivo, deberán remitirse antes de que hubiesen transcurrido seis meses desde la finalización del período voluntario de pago, sin perjuicio de que puedan valorarse circunstancias concretas que justifiquen la demora, como pueda ser la pendencia de la resolución de recursos en vía administrativa o contencioso administrativo, situaciones concursales u otras que supongan el reinicio del cómputo del plazo de prescripción. En estos casos la entidad delegante deberá certificar esta nueva fecha.

El O.P.A.E.F. podrá rechazar total o parcialmente el cargo de padrones u otras deudas para su cobro cuando contengan elementos determinantes de la deuda o del deudor erróneos, en especial en el caso de NIF incorrectos o correspondientes a obligados tributarios fallecidos con anterioridad al devengo del tributo. Igualmente rechazará el cargo de valores en voluntaria o ejecutiva por importe inferior a 6 euros.

3.— Cuando la entidad delegante hubiese delegado sólo las competencias de recaudación, reservándose las competencias de gestión tributaria, deberá comunicar a través del registro electrónico cualquier hecho, acto o resolución que tenga incidencia en el procedimiento recaudatorio. En particular:

- a) La modificación de datos personales de los obligados al pago.
- b) Los acuerdos del órgano competente de anulación de liquidaciones o valores.
- c) La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios fiscales.
- d) La suspensión del procedimiento recaudatorio acordada en el procedimiento de gestión por órgano competente y por plazo determinado.

En estos casos, si en el curso del procedimiento recaudatorio se pusiese de manifiesto la existencia de un error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda o que ésta ha sido ingresada, condonada, aplazada, suspendida o prescrita, o si se aprecia la falta de competencia del O.P.A.E.F. para resolver un asunto relacionado con la gestión tributaria, el O.P.A.E.F. suspenderá las actuaciones por un plazo de seis meses y dará traslado a la Entidad delegante con objeto de que resuelva lo que estime pertinente.

En su caso, la revocación de un expediente concreto exigirá acuerdo del órgano competente de la Entidad delegante.

4.— Con carácter general el ingreso de las deudas cuya recaudación hubiese sido delegada al O.P.A.E.F. deberá realizarse en cuentas del mismo, y, caso de intentarse el pago en la entidad delegante, esta deberá advertir al deudor en este sentido. Si, no obstante, el deudor realizase el pago de la deuda a la Entidad delegante, ésta deberá efectuar el ingreso en las cuentas del O.P.A.E.F., quien proseguirá el procedimiento si el importe ingresado no cubriese la totalidad de la deuda exigida.

Artículo 20. *Ejercicio de competencias delegadas de recaudación voluntaria.*

1.— La cobranza en período voluntario de los tributos delegados se regirá por la normativa vigente. Corresponderá a la entidad delegante determinar la periodicidad anual o semestral del pago de los tributos de vencimiento periódico y cobro por recibo. Con carácter excepcional, se podrán establecer periodos de cobro trimestrales o cuatrimestrales para el concepto de tasas y otros ingresos públicos municipales. En este caso, con anterioridad a la adopción del acuerdo se deberá solicitar del O.P.A.E.F. informe sobre la viabilidad de la propuesta, en relación con lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación y la organización del O.P.A.E.F.

2.— Corresponderá al O.P.A.E.F.

- a) Acordar la modificación de los períodos cobratorios de las deudas por recibo, ajustándose a lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación. Los plazos correspondientes al primer y segundo semestre se fijarán por el Consejo Rector del O.P.A.E.F.
- b) Organizar la cobranza de las figuras impositivas delegadas, pudiendo implantar cualquier sistema o medio de cobro, debiendo informar oportunamente a la entidad delegante.
- c) Emitir y notificar los documentos cobratorios derivados de las liquidaciones.
- d) Practicar las notificaciones colectivas de los tributos de cobro periódico y distribuir los documentos de pago que se generen.
- e) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento. Para acordar el aplazamiento o fraccionamiento de una deuda se exigirá garantía en los términos previstos en los artículos 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 46 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, y cuanto determine la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia.
- f) Resolver los recursos o reclamaciones que se interpongan contra los actos de gestión tributaria y recaudación.
- g) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

A tal efecto, si las solicitudes, recursos o reclamaciones se hubiesen formulado ante la entidad delegante, ésta deberá remitirlos al O.P.A.E.F., por medios electrónicos, en el más breve plazo.

3.— Respecto de los tributos en que el O.P.A.E.F. tenga delegada la recaudación voluntaria pero no la gestión tributaria, la Entidad delegante entregará al O.P.A.E.F. tanto los pliegos de cargo como los ficheros informáticos, con las características técnicas y los medios de intercambio que determine el O.P.A.E.F., en los siguientes plazos:

- a) Cuando el período de cobranza sea total o parcialmente en el primer semestre, antes del 31 de enero del ejercicio que se trate.
- b) Cuando el período de cobro sea en el segundo semestre, antes del 31 de mayo.

4.— La entidad delegante deberá facilitar en los citados plazos:

- a) Información completa y actualizada de los padrones cobratorios de los tributos cuya gestión no estuviese delegada en el O.P.A.E.F.
- b) Los datos sobre las domiciliaciones de pago en entidades de depósito de los obligados al pago incluidos en los padrones.
- c) La información relativa a los obligados al pago, que deberá contener, en todo caso, nombre y apellidos o razón social o denominación completa; número de identificación fiscal (NIF o CIF) y domicilio del obligado. En su caso, domicilio en el extranjero, código de identificación fiscal del Estado de residencia o número de pasaporte.
- d) Certificado de la aprobación del padrón por el órgano competente y de su exposición pública a efecto de reclamaciones.

Si la información remitida no reúne los requisitos que señala el apartado anterior, se requerirá a la entidad delegante para que, en un plazo de diez días, complete los datos omitidos, con advertencia de que, si así no lo hiciera, el O.P.A.E.F. se abstendrá de iniciar la gestión delegada.

Cualquier incidencia que surja con posterioridad a la aprobación del respectivo padrón que suponga una regularización tributaria, determinará la realización por el Ayuntamiento de las actuaciones encaminadas a la liquidación y cobro de las deudas.

5.— Cuando el O.P.A.E.F. no tenga asumida la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, corresponderá a la entidad delegante el envío del cargo y lista cobratoria. El O.P.A.E.F. determinará las características técnicas de los ficheros y los medios de intercambio de los mismos, así como los plazos para cada ejercicio.

6.— Cuando el O.P.A.E.F. no tenga asumida la gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas corresponderá a la entidad delegante el envío del padrón cobratorio o matrícula definitiva. El O.P.A.E.F. determinará las características técnicas del fichero y las vías seguras de intercambio, así como los plazos para cada ejercicio.

Artículo 21. *Ejercicio de competencias delegadas de recaudación ejecutiva.*

1.— Corresponde al O.P.A.E.F. en materia de recaudación tributaria en período ejecutivo, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dictar la providencia de apremio de los valores sobre los que se haya realizado la gestión recaudatoria en voluntaria.
- b) Notificar la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva, incluso cuando la misma hubiese sido dictada por la entidad delegante.
- c) Realizar todas las actuaciones del procedimiento administrativo de apremio y embargo encaminadas al cobro de las deudas.
- d) Anular la providencia de apremio, acordar la reposición de deudas a período voluntario y resolver los recursos contra la providencia de apremio, cuando la hubiese dictado el Tesorero del O.P.A.E.F.
- e) Liquidar y recaudar recargos, costas e intereses de demora.
- f) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas en período ejecutivo y recepcionar y declarar suficientes las garantías que se deban aportar en su caso.

- g) Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en los artículos 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 74 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio y normativa supletoria aplicable.
- h) Dictar diligencias de embargo y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, acordando, en su caso, la suspensión
- i) Practicar el embargo de bienes del deudor para la efectividad de la deuda.
- j) Realizar la valoración de bienes embargados previa a su enajenación.
- k) Adoptar medidas para asegurar el embargo de bienes.
- l) Enajenar los bienes embargados.
- m) Proponer al órgano competente de la Entidad acreedora la adjudicación de los bienes inmuebles embargados mediante subasta.
- n) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
- ñ) Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad.
- o) Acordar la declaración de fallidos de los deudores y de los créditos incobrables según lo previsto en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 29 de agosto de 2020).
- p) Realizar las funciones de investigación y comprobación de la situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios que conduzcan a la realización de la deuda previstas en el artículo 162 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- q) Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación u otra normativa aplicable.

2.— A la entidad delegante le corresponden en materia de recaudación tributaria en período ejecutivo, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Informar, en el plazo máximo de un mes desde la petición del órgano de recaudación competente del O.P.A.E.F., sobre la valoración practicada, el estado de firmeza de la deuda y la verificación de la situación posesoria de los bienes y derechos embargados, a los efectos de determinar la procedencia de su enajenación. Se presumirá la procedencia en caso de no atenderse la solicitud de información.
- b) Comunicar al O.P.A.E.F., en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la recepción de la propuesta de adjudicación, la resolución recaída en relación con la adjudicación de bienes embargados o aportados en garantía que no hubieran sido adjudicados en el previo procedimiento de enajenación, en los términos previstos en el Reglamento general de Recaudación. Transcurrido dicho plazo sin contestación expresa, se entenderá no aceptada la adjudicación.
- c) Colaborar, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por el O.P.A.E.F. en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
- d) Colaborar con el O.P.A.E.F., preferentemente por medio de los agentes de la Policía Local, en la verificación y notificación de los acuerdos de enajenación de bienes inmuebles, y la emisión de informes sobre cese de actividad, en especial en aquellos procedimientos donde el informe policial se considere esencial.

3.— Los cargos referentes a recibos o liquidaciones en período ejecutivo cuando la recaudación voluntaria hubiese sido realizada por la entidad delegante, una vez agotado el periodo voluntario de pago sin que la deuda haya sido abonada, el ayuntamiento remitirá al O.P.A.E.F., por medios electrónicos, el cargo autorizado, al que se acompañarán, en igual formato, la providencia de apremio dictada por el Tesorero de la entidad delegante y certificado que acredite la fecha de notificación (en su caso) de la liquidación y la fecha de conclusión del período voluntario de pago.

El O.P.A.E.F., si la documentación estuviese completa, validará y pondrá al cobro el cargo en un plazo no superior a los diez días desde la recepción del cargo de ejecutiva, salvo en el mes previo al inicio de cada periodo de cobro de padrones en voluntaria. En caso contrario requerirá su subsanación.

Salvo autorización expresa, la Entidad delegante no formulará cargos en ejecutiva después del 31 de octubre de cada ejercicio.

4.— El Tesorero del O.P.A.E.F., en cuanto titular del órgano de recaudación, ostentará la facultad prevista en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y propondrá motivadamente al órgano competente de la Entidad delegante la adjudicación de los bienes inmuebles embargados o sobre los que se hubiese constituido garantía en pago de la deuda no cubierta cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se haya intentado la enajenación de los mismos mediante subasta pública así como mediante adjudicación directa.
- b) Que los bienes inmuebles no tengan cargas o que, de tenerlas, el importe de las mismas sea inferior al tipo fijado.
- c) Que los bienes inmuebles tengan utilidad para la Entidad delegante.
- d) Que la adjudicación se acuerde por el importe del débito perseguido, sin que, en ningún caso, pueda rebasar el 75 por ciento del tipo inicial fijado en el procedimiento de enajenación.

El órgano competente de la Entidad delegante acordará, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la recepción de la propuesta, la adjudicación en los términos de la propuesta y lo comunicará al O.P.A.E.F., salvo que mediante informe técnico se acredite la existencia de circunstancias que permitan prever que dichos bienes no tendrán utilidad para la Entidad delegante. Transcurrido dicho plazo sin contestación expresa, se presumirá no aceptada la adjudicación y se continuará el procedimiento.

Artículo 22. *Ejercicio de competencias delegadas en la data de valores.*

La tramitación de datas de valores por declaración de crédito incobrable, anulación u otros motivos, se ajustará a las normas vigentes y, en particular, a los siguientes criterios:

- a) La data por créditos incobrables se tramitará según lo previsto en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la provincia.
- b) Los valores girados con posterioridad a la declaración de fallido serán datados por acumulación mientras no se rehabilite por la Entidad delegante, o el propio Organismo, la figura del fallido y éste venga en deudor solvente.
- c) Las multas de tráfico podrán ser datadas en vía ejecutiva (entendiendo tal data como fin de la gestión recaudatoria del O.P.A.E.F.), cuando sólo conste dicha deuda y no sea posible su acumulación, mediante certificado acreditativo de que, intentada la notificación reglamentaria en vía de apremio, ésta resultó negativa y, consultada la base de datos provincial y de la Dirección General de Tráfico, el deudor resultó ilocalizable.
- d) La data por anulaciones u otros motivos se tramitará acompañándose copia electrónica del documento que acredite la misma.

Artículo 23. Órganos de recaudación.

1.— El Tesorero del O.P.A.E.F. ostenta, en relación con los tributos delegados, las funciones previstas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En particular, dictará la providencia de apremio respecto de aquellos recursos cuya recaudación en período voluntario haya sido objeto de delegación, y ostentará, para todos los recursos delegados, la Jefatura de los Servicios de gestión de ingresos y recaudación.

2.— Corresponde al O.P.A.E.F., la prestación del servicio de recaudación a Municipios y otras Entidades de Derecho Público, al igual que la gestión del recargo provincial del IAE y la recaudación en período ejecutivo de las tasas, precios públicos y demás ingresos de derecho público que correspondan a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

3.— Corresponde al Tesorero la Jefatura del Servicio de Recaudación del O.P.A.E.F. y ostenta, en relación con los tributos delegados, las actuaciones propias del órgano de recaudación.

Capítulo V

Ejercicio de competencias delegadas de instrucción y resolución de expedientes sancionadores no tributarios y de encomienda de funciones

Artículo 24. Normas generales.

1.— El O.P.A.E.F. ejercerá las competencias de instrucción y resolución de expedientes sancionadores no tributarios que le sean delegadas por los titulares de las mismas con arreglo a la normativa específica que resulte aplicable, en particular las ordenanzas municipales que sean de aplicación.

2.— Para aceptar la delegación de competencias sancionadoras por infracciones a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, o la encomienda de funciones, el ayuntamiento delegante deberá tener aprobada y en vigor una Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTCVSV, la cual deberá contener una relación codificada de infracciones y sanciones de competencia municipal que respete la calificación de las infracciones e importes de las sanciones establecidos en los artículos 75, 76, 77 y 80 de la LTCVSV, y se adecue a la codificación establecida por la Dirección General de Tráfico.

Sin perjuicio de su publicación en el correspondiente diario oficial, el Ayuntamiento comunicará al O.P.A.E.F., en el plazo máximo de diez días, cualquier modificación o cambio en dicha ordenanza y, en particular, en el cuadro de infracciones y sanciones.

3.— El Ayuntamiento comunicará al O.P.A.E.F. la identificación de las personas autorizadas para acceder a los sistemas de información del O.P.A.E.F.. Las personas autorizadas mediante clave personal solo podrán acceder a los sistemas de información del O.P.A.E.F. para el alta de denuncias, la consulta de expedientes, así como la grabación de datos y el intercambio de información que se precise. En ningún caso los usuarios de los ayuntamientos podrán registrar datos referidos a la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que por delegación corresponda al O.P.A.E.F..

En el supuesto de encomienda de funciones, el Ayuntamiento deberá grabar y mantener actualizada, a través de los sistemas de información que implemente el O.P.A.E.F., los datos referidos a la identidad de los órganos municipales encargados de la instructor y de la competencia para sancionar, así como del secretario del procedimiento cuando proceda.

Sección primera

Ejercicio de competencias delegadas de instrucción y resolución y de encomienda de funciones, de expedientes sancionadores por infracciones a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y a las Ordenanzas municipales de circulación

Artículo 25. Formulación de denuncias por infracciones en materia de tráfico y seguridad vial.

1.— El Ayuntamiento utilizará, para la formulación de las denuncias, el modelo de boletín carta de pago diseñado por el O.P.A.E.F., que los pondrá a su disposición sin coste alguno.

Para ello deberán solicitarse al O.P.A.E.F. con una antelación mínima de 20 días naturales. El O.P.A.E.F. podrá requerir al Ayuntamiento que justifique nuevas solicitudes de boletines cuando no se hubiera acreditado la utilización de al menos el 50 por 100 de los pedidos anteriores, y así se desprenda de los sistemas de información del O.P.A.E.F..

2.— Como alternativa al boletín físico, el O.P.A.E.F. pondrá a disposición de los ayuntamientos los medios de apoyo material para la formulación de las denuncias por medios electrónicos, asumiendo los gastos que conlleve de acuerdo con las normas que a tal efecto dicte el Consejo Rector.

La adhesión al sistema de formulación de denuncias con medios de telefonía móvil se formalizará previa aprobación por los órganos competentes del ayuntamiento y el O.P.A.E.F. Cuando la misma suponga para el Ayuntamiento un gasto adicional a la Tasa por el servicio, éste deberá ser previamente aprobado por el órgano competente. En estos casos, la aprobación podrá conllevar la autorización municipal al O.P.A.E.F. para contratar de forma centralizada gastos imputables al ayuntamiento, así como a detraer de las liquidaciones previstas en la Estipulación Cuarta los pagos consecuencia de dichos gastos.

El Ayuntamiento podrá solicitar su adhesión al sistema de movilidad, para el alta de denuncias de tráfico y la cesión gratuita de equipos de movilidad, de acuerdo con las normas que la regulan. En su caso, la adhesión se formalizará mediante la suscripción del correspondiente Documento de adhesión.

3.— El Ayuntamiento grabará en los sistemas de información que implemente el O.P.A.E.F. los datos de las denuncias efectuadas en boletín, debiendo cumplir las especificaciones que a tal efecto establezca el O.P.A.E.F.

El O.P.A.E.F. podrá establecer mejoras en el procedimiento que permitan un proceso más rápido y eficaz en el alta y tramitación de denuncias.

La grabación de las denuncias de un mes natural podrá realizarse hasta el quinto día del mes siguiente. El O.P.A.E.F. no aceptará aquellas denuncias que se graben con posterioridad a esta fecha, salvo por causas justificadas que el Ayuntamiento deberá acreditar.

No obstante, para la eficaz expedición de las notificaciones, el O.P.A.E.F. podrá implantar otro plazo para el cierre de cargos de denuncias y/o para la fecha máxima de grabación de las denuncias, debiendo comunicar el acuerdo correspondiente al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses.

Cuando la denuncia se formalice con los medios electrónicos previstos en el número 2 quedará grabada directamente en el sistema de tramitación del O.P.A.E.F.

4.— A fin de evitar errores que puedan invalidar los procedimientos, el Ayuntamiento deberá grabar las denuncias registrando todos aquellos datos obligatorios exigidos por la normativa vigente en cada momento por la que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico.

No obstante, el sistema permitirá la grabación de denuncias en los supuestos en los que no sea posible identificar al conductor en el acto, y en aquellos otros en los que existan discrepancias entre los datos de identificación del conductor, y su domicilio, propuestos por el ayuntamiento y los que consten en la base de datos del O.P.A.E.F. En estos dos últimos supuestos, las denuncias deberán ser completadas por el O.P.A.E.F., que asimismo solicitará la identificación de los padres o el tutor del presunto infractor cuando éste sea menor de edad.

5.— Cuando la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos que se le podrán detraer.

6.— El O.P.A.E.F. identificará a los titulares de los vehículos denunciados mediante el acceso autorizado al registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico. Cuando, por fallos de conexión, u otros motivos, resulte imposible el acceso a los registros de la DGT, el O.P.A.E.F. podrá obtener los datos de titularidad de los vehículos denunciados mediante el acceso a sus propias bases de datos de vehículos.

7.— El O.P.A.E.F. informará al Ayuntamiento, por medios electrónicos, de aquellas denuncias que no se hayan convertido en valor por matrícula inexistente, o protegida, o por la existencia de discrepancia en la marca y/o modelo del vehículo denunciado. La revisión y, en su caso, resolución de estas incidencias corresponderá al Ayuntamiento.

8.— En el caso de que el agente denunciante estime que procede imputación por posible delito contra la seguridad vial, se actuará de la forma siguiente:

- a) Junto con el atestado o diligencias penales, el agente deberá cumplimentar un boletín de denuncia, a los exclusivos efectos de permitir el adecuado seguimiento del resultado de las actuaciones en el orden jurisdiccional penal, el cual deberá recoger, en el apartado del hecho denunciado, una anotación o referencia de las diligencias penales (o atestado policial) formuladas, indicando además, a ser posible, el número y localidad del juzgado al que se remiten.
- b) Este boletín se remitirá al ayuntamiento para su grabación en el aplicativo informático de multas implementado por el O.P.A.E.F. En el caso de formularse la denuncia a través del dispositivo móvil, ésta se enviará de forma telemática a través de la intranet corporativa.
- c) El ayuntamiento deberá informar al O.P.A.E.F., preferentemente a través del sistema de información de multas, en un periodo razonable de tiempo, de la resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal; en caso de sentencia condenatoria, el O.P.A.E.F. archivará las actuaciones administrativas; si la sentencia fuese absolutoria, el O.P.A.E.F. iniciará o continuará la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador administrativo contra quien no haya sido condenado en vía penal, respetando, en todo caso, la declaración de hechos probados que contenga la resolución judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.
- d) Si hubieran transcurrido más de seis meses desde la fecha de la infracción sin que el ayuntamiento hubiera informado al O.P.A.E.F. del sentido de la resolución judicial, se procederá al cierre del expediente y, en su caso, a la baja del valor de multa en el sistema de información de recaudación.

Artículo 26. *Incoación del expediente sancionador.*

El procedimiento sancionador se incoará por acuerdo de la Vicepresidencia del O.P.A.E.F., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de los Estatutos del O.P.A.E.F. en el supuesto de que el Ayuntamiento hubiera delegado en el O.P.A.E.F. la competencia para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico; en caso contrario, la incoación de estos expedientes recaerá en el órgano municipal correspondiente.

No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia del tráfico y control de la seguridad vial, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 27. *Notificación de la denuncia.*

1.— El O.P.A.E.F. notificará las denuncias por infracciones de tráfico formuladas por el Ayuntamiento cuando, de los datos comunicados a través de los sistemas de información del O.P.A.E.F., resulte que se da alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario o conductor habitual del vehículo denunciado y consten los motivos legales que impidieron su notificación en el acto.
- b) Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el conductor identificado por el titular, el arrendatario o el conductor habitual del vehículo denunciado.
- c) Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario del vehículo denunciado por no identificar verazmente al conductor responsable.
- d) Cuando el órgano instructor considere que existen motivos que pueden invalidar la notificación practicada en el acto al conductor, o bien, cuando el Ayuntamiento haya marcado expresamente su notificación.
- e) Cuando, no habiendo sido posible detener en el acto al conductor, el Ayuntamiento haya grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema, incluidos los datos que identifican al vehículo denunciado, en cuyo caso el O.P.A.E.F. completará los datos del titular del vehículo, de acuerdo con los datos obrantes en la Base de Datos de la DGT, o subsidiariamente con los datos contenidos en las bases de datos propias, y practicará la notificación de la denuncia.
- f) Cuando el Ayuntamiento haya grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema y marcado la existencia de discrepancias en los datos del contribuyente, en cuyo caso el O.P.A.E.F. resolverá las discrepancias, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ayuntamiento, validará la denuncia, y practicará la notificación de la misma si procede.

2.— Cuando se practique por el O.P.A.E.F. la notificación de la denuncia al infractor, si la infracción registrada por el ayuntamiento en el sistema lleva aparejada la pérdida de puntos, se indicará en la notificación el número de puntos que se le podrán detraer.

Artículo 28. *Instrucción del expediente.*

1.— Cuando el Ayuntamiento hubiera delegado en el O.P.A.E.F. la competencia para sancionar, la instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a la Unidad Administrativa del O.P.A.E.F. que se determine; en caso contrario, la instrucción corresponderá al órgano municipal que determine el Ayuntamiento.

2.— El O.P.A.E.F. informará a los contribuyentes acerca de las dudas que planteen respecto del procedimiento sancionador, del estado de tramitación de su expediente y de todos aquellos actos del procedimiento que hayan sido dictados y/o notificados por el Organismo.

3.— El O.P.A.E.F. velará por el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación. El O.P.A.E.F. no se hace responsable de aquellos expedientes que incurran en situaciones de prescripción o caducidad cuando la causa de éstas tengan su origen en el retraso del Ayuntamiento en la cumplimentación de informes u otras actuaciones administrativas que sean necesarios para la resolución de los expedientes, y les hayan sido requeridos, o bien, por otras circunstancias ajenas al Organismo.

4.— El Ayuntamiento trasladará al O.P.A.E.F., en un plazo no superior a quince días naturales, preferentemente por medios electrónicos, los informes de los agentes denunciantes o copias de los boletines de denuncia que le hayan sido requeridos por la unidad que realice la instrucción del expediente. Transcurrido el plazo anterior sin haberse evacuado dicho informe, el O.P.A.E.F. podrá continuar el procedimiento, dictándose la correspondiente resolución.

5.— El Ayuntamiento tramitará y cumplimentará, a la mayor brevedad, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en la tramitación del procedimiento sancionador.

6.— El Ayuntamiento cumplirá las instrucciones de las unidades del O.P.A.E.F. que tengan encomendadas la tramitación de las denuncias de tráfico y el mantenimiento de los sistemas de información, al objeto de agilizar el proceso.

7.— El Ayuntamiento colaborará con el O.P.A.E.F. en el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 29. *Resolución del expediente.*

1.— Se dictará resolución expresa por la Vicepresidencia del O.P.A.E.F., a propuesta del órgano instructor:

- a) Cuando se presenten alegaciones y recursos.
- b) Cuando el interesado no hubiese abonado la multa en el plazo con reducción a que se refiere el artículo 94 LTCVSV, ni hubiese presentado alegaciones, y se trate de infracciones graves que conlleven la pérdida de puntos o muy graves que no hayan sido notificadas en el acto al denunciado.

Corresponderá a la Unidad de Multas del O.P.A.E.F. la notificación de las resoluciones a los interesados dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

En el caso de que la competencia sancionadora no hubiera sido objeto de delegación en el O.P.A.E.F., las resoluciones anteriores serán dictadas por el órgano municipal competente, y su notificación se llevará a cabo por el Ayuntamiento, salvo en el supuesto del apartado 1, letra b), cuya notificación corresponderá al O.P.A.E.F. siempre que previamente el Ayuntamiento hubiera grabado en el sistema de información los datos de la resolución dictada por el órgano municipal competente.

2.— En el sistema electrónico de tramitación quedarán registrados los datos requeridos y, en particular:

- La fecha de presentación de las alegaciones o el recurso de reposición.
- La fecha y número de la propuesta de resolución, de la resolución sancionadora y, en su caso, de la resolución del recurso de reposición.
- La fecha de la notificación y la identificación del interesado que la recibió.
- El sentido de la resolución.
- La modificación de la cuantía de la sanción, en su caso.
- Cualquier otro trámite legal del procedimiento que sea incorporado a la aplicación.

3.— Cuando durante el procedimiento se identifique a un infractor cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, el O.P.A.E.F. podrá proceder a su archivo sin más trámites.

Artículo 30. *Comunicación a la Dirección General de Tráfico de sanciones graves y muy graves.*

1.— El O.P.A.E.F. comunicará a la Dirección General de Tráfico (DGT), para su anotación en el Registro Central de Infractores (RCI), las sanciones graves y muy graves, incluida la detracción de puntos que lleven aparejada, que hubieran adquirido firmeza administrativa. Esta comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

2.— El O.P.A.E.F. no se hace responsable de los datos contenidos en los expedientes de sanciones graves y muy graves que tengan incidencia en el carnet por puntos que sean remitidos a la DGT, cuyo registro en el sistema corresponde al propio Ayuntamiento, a excepción de los datos relativos a la correcta codificación de la normativa que consta en el sistema.

3.— El O.P.A.E.F. establecerá las vías de información continuada al ayuntamiento que le permitan tener conocimiento puntual y constante del estado de procesamiento de los ficheros remitidos a la DGT, así como la consulta individual de expedientes.

4.— El O.P.A.E.F. se encargará de la codificación, mantenimiento y actualización en el sistema informático del conjunto de infracciones y sanciones, de acuerdo con las indicaciones dadas por la Dirección General de Tráfico y la normativa vigente en cada momento.

Cuando, conforme a derecho, proceda la baja de un antecedente que previamente fue anotado en el RCI, el O.P.A.E.F. lo comunicará a la Dirección General de Tráfico.

5.— A requerimiento del O.P.A.E.F., el Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en el plazo de 15 días naturales, las peticiones de datos o aclaraciones de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de envíos de ficheros masivos de sanciones graves y muy graves a la Dirección General de Tráfico.

6.— El Ayuntamiento, con objeto de agilizar el proceso de envíos de ficheros masivos de sanciones graves y muy graves a la Dirección General de Tráfico, deberá atender las recomendaciones e instrucciones de las unidades del O.P.A.E.F. que tengan encomendadas la tramitación de las denuncias de tráfico y el mantenimiento de los sistemas de información.

Artículo 31. *Comunicación a la Dirección General de Tráfico de datos referidos a víctimas y accidentes de tráfico.*

1.— En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la cláusula tercera del convenio marco suscrito entre la Diputación de Sevilla y la Jefatura Central de Tráfico, el O.P.A.E.F. comunicará a la Dirección General de Tráfico, para su anotación en el Registro de Víctimas y Accidentes de Tráfico, los partes de accidentes ocurridos en el término municipal, y que hayan sido registrados por el ayuntamiento en el sistema de información del O.P.A.E.F. destinado a este fin.

2.— El O.P.A.E.F. asumirá el desarrollo y mantenimiento del sistema de información que permita la grabación de dichos datos por el ayuntamiento y su comunicación a la Dirección General de Tráfico, ajustándose al formato y contenido que ésta establezca.

3.— El O.P.A.E.F. no será responsable del contenido de los datos enviados, cuyo registro en el sistema corresponde al propio Ayuntamiento.

4.— A requerimiento del O.P.A.E.F., el Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en el plazo de 15 días naturales, las peticiones de datos o aclaraciones de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de comunicación de datos a la Dirección General de Tráfico.

Artículo 32. *Comunicación a la Dirección General de Tráfico de las sanciones impagadas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LTCVSV, el O.P.A.E.F. comunicará a la Dirección General de Tráfico las sanciones firmes en vía administrativa que hubieran resultado impagadas, al objeto de hacer efectivas las limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas impuestas a sus titulares. Esta comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la Dirección General de Tráfico.

Artículo 33. *Recaudación de las sanciones pecuniarias.*

El O.P.A.E.F. desarrollará, por delegación del Ayuntamiento y conforme a lo previsto en el Capítulo IV de este Título, las actuaciones relativas a la recaudación de las sanciones pecuniarias, en particular:

- a) La recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutivo, dictando la providencia de apremio que da inicio a éste.
- b) La liquidación de los intereses de demora.
- c) La determinación de la fecha, forma y lugar de pago de las multas, pudiendo el O.P.A.E.F. organizar la cobranza de las multas e implantar cualquier modalidad o sistema de cobro.
- d) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) La prestación de asistencia e información al administrado sobre las materias anteriores.
- f) El ejercicio de cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación de los Tributos, la Ordenanza General de Recaudación del OAPEF, la Ordenanza General y de procedimiento de multas del O.P.A.E.F., y otra normativa general aplicable.

2.— Los cargos de denuncias serán mensuales, y contendrán las denuncias por infracciones grabadas en el sistema entre el primero y el último día del mes natural.

3.— En el procedimiento sancionador en materia de Tráfico, la baja de valores podrá acordarse en todos aquellos supuestos contemplados en la Ordenanza del Procedimiento para la Gestión y Recaudación de Multas por infracciones a la LTCVSV de la Diputación de Sevilla.

4.— Anualmente se rendirá una Memoria de gestión de las actuaciones realizadas en ejercicio de competencias sancionadoras delegadas.

Capítulo VI

Ejercicio de competencias de gestión catastral

Artículo 34. *Gestión catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

1.— En el marco del convenio de colaboración en materia de gestión catastral, firmado entre la Diputación Provincial y la Dirección General del Catastro con fecha 11 de septiembre de 2018 («BOE» número 231, de 24 de septiembre de 2018), por el cual se encomiendan a la Diputación Provincial, a través del O.P.A.E.F., determinadas funciones de gestión catastral, el O.P.A.E.F. realizará las funciones de gestión catastral en aquellos municipios cuyos ayuntamientos le hayan delegado o le deleguen las competencias de gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previa denuncia, en su caso, del convenio que pudiera tener el ayuntamiento con la Dirección General del Catastro.

2.— Las funciones desarrolladas por el O.P.A.E.F. en los citados municipios serán las que se determinen en el citado convenio con la Dirección General del Catastro, o el que lo sustituya, donde se regularán igualmente las condiciones de ejecución de las funciones, pudiendo reseñarse:

- a) La tramitación de expedientes de alteración de dominio.
- b) La tramitación de expedientes de alteraciones de orden físico y económico.
- c) La colaboración en actuaciones de mantenimiento y actualización del Catastro inmobiliario.
- d) La prestación de atención al público y colaboración en la difusión de información catastral.
- e) La colaboración en la notificación de los actos de trámite o definitivos dictados por la Gerencia Regional del Catastro.

3.— Para el desarrollo de estas funciones, los ayuntamientos deberán colaborar con las siguientes actuaciones:

- a) Facilitar información referente a licencias de obras y segregaciones, así como proyectos de urbanización, juntas de compensación e información relativa a suelos programados incluidos en el suelo sujeto definido en la ponencia de valores vigente.
- b) Facilitar información del padrón de habitantes referente a la identificación de domicilio, sin incluir datos confidenciales.
- c) Facilitar información urbanística del Plan General necesaria para resolver los expedientes catastrales.
- d) Procurar la colaboración de los distintos órganos municipales que pudieran tener relación con los trabajos de mantenimiento catastral.
- e) Realizar las notificaciones individualizadas de los acuerdos de alteración de datos físicos, económicos y jurídicos, así como los valores catastrales resultantes de las alteraciones mencionadas.

Capítulo VII

Revisión de actos en vía administrativa y contencioso administrativo

Artículo 35. *La revisión de actos en vía administrativa y jurisdiccional.*

1.— La delegación de competencias realizada incluye la revisión en vía administrativa de los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las funciones delegadas.

2.— Asimismo, la delegación de competencias realizada faculta a la Diputación de Sevilla para, en representación de la entidad delegante, intervenir, a través de sus servicios jurídicos, o de los del O.P.A.E.F., en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de la actividad material de gestión, inspección y recaudación desarrolla por el O.P.A.E.F. para la debida exacción de los tributos locales y restantes ingresos públicos delegados. La autorización así prevista conlleva igualmente la representación y defensa en los procedimientos concursales de aquellos créditos cuya gestión recaudatoria haya sido objeto de delegación, debiéndose observar las menciones contenidas en el apartado correspondiente.

- 3.— Conforme a lo anterior, corresponderá al O.P.A.E.F.:
- El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 96 de la LTCVSV contra actos dictados por el O.P.A.E.F. en ejecución de la actividad delegada.
 - El conocimiento y resolución de las reclamaciones administrativas previas a las demandas de tercerías de dominio y mejor derecho, interpuestas como consecuencia del desarrollo del procedimiento de apremio.
 - El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, iniciados como consecuencia de la actividad material desarrollada por el O.P.A.E.F., en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en concreto los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho, de declaración de lesividad de actos anulables, de revocación, de rectificación de errores y de devolución de ingresos indebidos.
 - El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas ante el O.P.A.E.F. como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.
 - La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender la ejecución de actos dictados por el O.P.A.E.F., cuando, por resolución administrativa o sentencia judicial, se declare la improcedencia total o parcial de dichos actos, así como, en su caso, la asunción y materialización del reembolso, sin perjuicio de lo previsto en el apartado IV del número 2 de esta estipulación.
- 4.— En consecuencia, corresponderá a la propia Entidad delegante:
- La resolución y conocimiento de los recursos administrativos ordinarios y reclamaciones formulados contra actos de gestión censal, inspección y recaudación emanados de la Corporación delegante, incluidas las liquidaciones tributarias y providencia de apremio, sin perjuicio de que la notificación de estos actos hubiese correspondido al O.P.A.E.F.
 - La resolución y conocimiento de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, de aquellos actos dimanantes de la propia Corporación, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 217 de la citada Ley General Tributaria y 4 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
 - El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos cuyo conocimiento y resolución compete a la entidad delegante.
 - La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender el procedimiento de recaudación cuando, por resolución administrativa o sentencia judicial, se declare la improcedencia total o parcial del acto o liquidación que originalmente hubiese sido dictado por la entidad delegante. Cuando la solicitud de reembolso sea estimatoria, su materialización se hará con cargo al presupuesto de la entidad delegante, sin perjuicio de que el O.P.A.E.F., a instancias de un órgano judicial, pueda, de oficio y con el tratamiento de los anticipos extraordinarios, anticipar su importe, que será descontado con cargo a la primera liquidación que, por cualquier concepto, se realice.
- 5.— En los procedimientos concursales:
- Corresponderá a la Tesorería del O.P.A.E.F. la certificación de los créditos que hayan de ser manifestados en el concurso.
 - El O.P.A.E.F., dado el caso, y con carácter previo a la suscripción o adhesión a un convenio que pueda afectar a tales créditos, dará traslado de su contenido a la entidad delegante, entendiéndose que ésta presta su conformidad si, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, no manifestara lo contrario.

TÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I

Compensación del coste de los servicios prestados en ejercicio de competencias delegadas o encomendadas

Artículo 36. *Tasas por la prestación del servicio.*

La prestación de los diferentes servicios en ejercicio de competencias delegadas o funciones encomendadas devengará las tasas vigentes conforme a la Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial para los conceptos «Tasa por los servicios de gestión, inspección y recaudación tributaria prestados por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal» y «Tasa por la prestación de servicios de gestión catastral en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles», y la Ordenanza fiscal de la Tasa por la recaudación y gestión de las multas de tráfico de los ayuntamientos.

No obstante, en el caso de revocación total o parcial de una delegación de competencias que conlleve el traspaso de expedientes de ejecutiva antes de su data, la comisión liquidadora, partiendo de las tasas vigentes en cada momento, acordará las tasas a cobrar en función de la situación de las deudas en el procedimiento administrativo de apremio, teniendo para ello en cuenta las expectativas de cobro o fallido de los créditos considerando la existencia de garantías o de embargos de bienes o derechos en cuantía suficiente.

Artículo 37. *Costas y gastos repercutibles.*

1.— El O.P.A.E.F. repercutirá a la entidad delegante.

- Los intereses generados por la devolución de ingresos indebidos.
- El coste de las garantías cuando se declare por resolución administrativa o sentencia firme la improcedencia total o parcial del acto administrativo, cuando su reembolso sea anticipado por el O.P.A.E.F.

2.— El O.P.A.E.F. asumirá como gasto propio, financiado con las tasas indicadas en el artículo anterior, el importe de las costas imputadas en los expedientes ejecutivos cuando no pudiese repercutirlas al deudor antes de la data.

No obstante, en el caso de revocación total o parcial de una delegación de competencias que conlleve el traspaso de expedientes de ejecutiva antes de su data, el O.P.A.E.F. repercutirá a la entidad delegante el importe de las costas imputadas en el expediente objeto de traspaso.

3.— Caso de regularse y contemplarse en el documento de adhesión al sistema de formulación de denuncias mediante terminales de telefonía móvil, el O.P.A.E.F. repercutirá igualmente los gastos que en el mismo se contemplan.

4.— El O.P.A.E.F. podrá igualmente repercutir la diferencia entre el gasto incurrido en concepto de notificaciones correspondientes a las funciones de gestión y recaudación de multas de cada ayuntamiento y el importe de las tasas por la prestación de este servicio, cuando, en términos anuales, este fuese inferior al gasto incurrido.

Artículo 38. *Compensación de gastos asumidos por otras administraciones en la distribución de notificaciones o comunicaciones.*

1.— Corresponde al O.P.A.E.F. la determinación, en cada momento, del servicio más eficaz de reparto de notificaciones y otras comunicaciones, cuyos gastos asumirá íntegramente.

2.— La distribución por las entidades delegantes, con medios propios, de los documentos de valores de su municipio, exclusivamente en período voluntario y sin acuse de recibo, tendrá carácter residual y referida a aquellas que así lo tuvieran contemplado en los convenios previos a la entrada en vigor de esta Ordenanza, regulándose por la Disposición Transitoria Segunda.

Capítulo II

Régimen de liquidaciones y entregas a cuenta

Artículo 39. *Liquidación y cuentas anuales.*

1.— El O.P.A.E.F. realizará, con la periodicidad que se especifica, liquidaciones de los importes recaudados hasta la fecha por los diversos conceptos. Excepcionalmente, a instancias de la Entidad delegante, por causas debidamente justificadas y previa acreditación de la situación de su tesorería, podrá acordarse la realización de liquidaciones extraordinarias, fuera de los plazos establecidos. En su caso, la solicitud deberá formularse al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para la liquidación definitiva.

2.— En las liquidaciones se detraerá el importe de las tasas aplicables y demás gastos devengados, así como el importe de cualquier anticipo realizado, tanto de voluntaria como de ejecutiva. También procederá detraer, en su caso, los importes compensados por deudas tributarias o no tributarias por los Ayuntamientos con sus proveedores, así como el importe de los expedientes por ingresos indebidos tramitados y demás gastos devengados.

3.— Las liquidaciones se ajustarán a las siguientes normas:

- a) La liquidación de la recaudación de deudas de vencimiento periódico en período voluntario se realizará en los 30 días siguientes a la finalización del período de cobranza. En cada liquidación se regularizará el importe de los anticipos pendientes de reembolso que correspondan a las figuras tributarias recaudadas en el período voluntario finalizado.
- b) La liquidación de la recaudación de deudas en período ejecutivo se practicará coincidiendo con los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre. En cada liquidación se regularizará, necesariamente, el importe de los anticipos pendientes de reembolso que correspondan a las figuras tributarias recaudadas en período ejecutivo.
- c) La liquidación de la recaudación derivada de actos de gestión tributaria e inspección se practicará coincidiendo con los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre.

4.— Al finalizar el ejercicio se calcularán los costes soportados por el O.P.A.E.F. por el concepto de notificaciones correspondientes a las funciones de gestión y recaudación de multas de cada ayuntamiento. Si el volumen total del coste de las notificaciones excediese de los ingresos obtenidos por la efectiva prestación del servicio, se practicará liquidación definitiva por la diferencia habida, que se materializará mediante compensación en las liquidaciones futuras, pudiendo ser compensada en todo caso de oficio por el O.P.A.E.F. con cualquier otra cantidad a percibir por el Ayuntamiento.

5.— El O.P.A.E.F., en caso de haber asumido la gestión tributaria, informará anualmente, a cada una de las Entidades delegantes, de la gestión recaudatoria realizada en el ejercicio. La Cuenta recaudatoria del organismo se aprobará por el Consejo Rector.

6.— Las obligaciones del O.P.A.E.F. en relación con la entidad delegante desde el punto de vista contable, serán las mismas haya sido o no delegada la gestión tributaria. El O.P.A.E.F. indicará la forma en que se documentarán estos cargos, previa consulta a la entidad delegante en cada caso.

Artículo 40. *Anticipos de liquidación.*

Con carácter general se establecen tres modalidades de anticipos:

- a) Anticipos ordinarios por recaudación voluntaria.
- b) Anticipos extraordinarios por recaudación ejecutiva anual.
- c) Anticipos extraordinarios por recaudación voluntaria.

Artículo 41. *Anticipo ordinario por recaudación voluntaria.*

1.— El anticipo ordinario por recaudación voluntaria se calculará en función de la recaudación efectiva del último ejercicio de los impuestos gestionados mediante padrón, y se hará efectivo en once entregas mensuales e iguales entre los meses de enero a noviembre.

2.— El O.P.A.E.F. transferirá la entrega a cuenta mensual no más tarde del día 28 de cada mes, salvo causas justificadas, que serán puestas en conocimiento de la entidad delegante.

3.— El O.P.A.E.F. asumirá el coste financiero del anticipo ordinario. No obstante, si una vez practicada la liquidación del ejercicio por ingresos en voluntaria y ejecutiva, la entidad delegante, por no haber llegado a compensar los anticipos recibidos, resultare deudora del O.P.A.E.F, éste le repercutirá los costes financieros que dicha deuda le produzca.

4.— El importe de las entregas a cuenta mensuales resultará de prorratear en once cuotas el 90 por ciento de la recaudación voluntaria líquida obtenida por los mismos conceptos en el ejercicio anterior, entendiéndose por recaudación líquida el resultado de detraer a la recaudación total obtenida el importe de los recargos pertenecientes a otras administraciones, los importes por tasas que correspondan al O.P.A.E.F. y las compensaciones de deudas tributarias realizadas por la Entidad delegante a sus acreedores.

5.— Cuando se produzca un aumento del cargo por delegarse en el Organismo nuevas figuras tributarias, el O.P.A.E.F. anticipará a la entidad delegante el 90 por ciento de la recaudación voluntaria media por conceptos cuya cobranza corresponde a valores recibo, una vez deducidos los recargos pertenecientes a otras administraciones y los importes por las tasas que habrían correspondido al O.P.A.E.F.

Se tomará como base para su cálculo certificación del Interventor de la Corporación, en la que se hará constar la recaudación voluntaria obtenida por los mismos conceptos en el último bienio. El anticipo así calculado se prorrateará en once mensualidades, recibándose en un solo pago los meses vencidos.

6.— El importe del anticipo ordinario resultante de la aplicación de los apartados anteriores podrá también actualizarse cuando se produzca un aumento sustancial del importe del cargo delegado, sea como consecuencia de la modificación de la correspondiente ordenanza fiscal o por evolución de las bases imposables. A estos efectos, se entenderá como sustancial un incremento que suponga, al menos, un diez por ciento sobre el padrón puesto al cobro el ejercicio anterior.

La actualización se hará a instancia de la Entidad delegante, y el importe del anticipo resultante se determinará con arreglo al siguiente procedimiento:

6.1. Cuando el incremento proceda de modificaciones en la ordenanza fiscal que tengan firmeza para el ejercicio, los nuevos tipos se aplicarán a las bases imponibles del ejercicio inmediato anterior. Al cargo previsible resultante se le aplicará el porcentaje de recaudación en voluntaria obtenido en el ejercicio precedente y se le deducirán los recargos que correspondan a otras administraciones, en su caso, y las tasas del O.P.A.E.F. Al importe así obtenido se le aplicará el 90 por ciento a efectos de determinar el nuevo anticipo, al cual se le restará el anticipo concedido para el concepto tributario concreto calculado con arreglo al número 4 de este artículo.

6.2. Cuando el incremento del cargo sea consecuencia del aumento de bases, el cálculo anterior se realizará sobre el cargo cerrado, en vez de sobre el previsible.

6.3. La cantidad diferencial resultante se prorrateará en once mensualidades, recibiendo en un solo pago los meses vencidos.

7.— La efectividad de este anticipo, así como de la actualización prevista en el apartado anterior, estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias y financieras del Organismo.

Artículo 42. *Anticipo extraordinario por recaudación ejecutiva.*

1.— La Entidad delegante podrá solicitar un anticipo extraordinario por la recaudación ejecutiva anual. El importe máximo de este anticipo se calculará aplicando al pendiente de cobro inicial del ejercicio corriente la media del porcentaje de recaudación ejecutiva de los dos ejercicios precedentes, minorando ambas magnitudes (pendiente de cobro inicial y media de los dos ejercicios precedentes) con los valores que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo del importe así calculado se detraerán las liquidaciones efectuadas en ejecutiva hasta la fecha de concesión del anticipo, el saldo pendiente de amortizar de operaciones de tesorería firmadas al amparo de las Líneas de Colaboración Financiera y otros anticipos de ejecutiva concedidos con anterioridad.

Las magnitudes pendiente inicial de cobro y porcentaje de recaudación ejecutiva serán las que figuren en las cuentas recaudatorias rendidas por el Organismo. Cuando el importe máximo del anticipo así resultante exceda del 120 por ciento de la recaudación ejecutiva media de los dos últimos ejercicios, el O.P.A.E.F. podrá disminuir dicha cantidad en virtud del análisis de la calidad y antigüedad del pendiente inicial, en particular mediante la deducción del mismo del importe de los valores suspendidos o incursos en procedimientos de declaración de insolvencia o crédito incobrable.

2.— Con aplicación exclusiva para el primer ejercicio de vigencia del convenio, y siempre que éste no suponga renovación de otro anterior, el importe máximo del anticipo por recaudación ejecutiva anual será la media aritmética de la obtenida en los dos últimos ejercicios, minorado en su caso por el importe de las cantidades liquidadas en ejecutiva hasta la concesión del anticipo. Se acreditará la mencionada recaudación mediante certificación expedida por el Interventor de la Entidad delegante.

3.— El coste financiero derivado del anticipo por recaudación ejecutiva será repercutido a la entidad delegante y se determinará por aplicación del tipo de interés que el Consejo Rector del O.P.A.E.F. apruebe al efecto en cada ejercicio. Dicho coste se detraerá en las sucesivas liquidaciones que se vayan practicando.

4.— Se podrá disponer del anticipo de ejecutiva anual en una o varias entregas a lo largo del ejercicio, sin exceder de la cuantía máxima a conceder de acuerdo con el método de cálculo previsto y con el correspondiente devengo de intereses desde sus respectivas fechas.

5.— La concesión de este tipo de anticipo está supeditada a las disponibilidades presupuestarias y financieras del O.P.A.E.F.

Artículo 43. *Anticipos extraordinarios por recaudación voluntaria.*

1.— La Entidad delegante podrá solicitar, mediante escrito presentado con un mes de antelación a la fecha en que precise disponer de los mismos, anticipos extraordinarios hasta el límite del importe del anticipo ordinario pendiente de abono. Cuando la solicitud afecte a anticipos extraordinarios cuya percepción prevista fuese posterior al término del mandato corporativo, la solicitud deberá acompañarse del Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda a que se refiere el artículo 166.1.d) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o del Plan de Tesorería actualizado previsto en el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo estos documentos contemplar los efectos del anticipo extraordinario solicitado.

2.— Con carácter excepcional, derivado de una urgente necesidad de liquidez, y previa acreditación por la Entidad solicitante de la situación de su tesorería, el límite anterior podrá incrementarse hasta el que resultaría de aplicar el procedimiento previsto en el apartado 6, incluso aunque el incremento no alcanzase el diez por ciento previsto.

3.— Con el mismo carácter excepcional e idénticas condiciones que en el caso anterior, podrá, alternativamente a lo previsto en el apartado anterior, incrementarse el importe con el resultado de añadir la media de las liquidaciones por recaudación voluntaria de padrones de los dos últimos ejercicios correspondientes a los períodos cuya liquidación aún no se haya practicado.

4.— Con el mismo carácter excepcional e idénticas condiciones que en los casos anteriores, podrá solicitarse un anticipo extraordinario sobre la recaudación voluntaria correspondiente a deudas derivadas de liquidaciones cuyo importe haya sido total o parcialmente aplazado o fraccionado, siempre que las mismas no sean litigiosas y estén garantizadas mediante aval bancario o depósito. Se entenderá que no son litigiosas cuando, transcurridos los plazos para la interposición de recursos administrativos o contencioso-administrativos, no conste su interposición. El importe máximo del anticipo por este concepto se determinará con los criterios del apartado anterior.

5.— El coste financiero derivado de los anticipos extraordinarios será repercutido a la Entidad delegante, se determinará por aplicación del tipo de interés que el Consejo Rector del Organismo apruebe al efecto en cada ejercicio y se deducirá en el momento de la concesión, transfiriéndose el importe neto resultante.

6.— La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a la disponibilidad financiera del O.P.A.E.F. y se cancelarán con cargo a los anticipos ordinarios a que afecten, en su caso, con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen a la Entidad delegante en el ejercicio y, si la cuantía de aquellas resultará inferior al importe de los anticipos, se compensará la diferencia con cargo a sucesivas liquidaciones, incrementándose el coste financiero a cargo de la Entidad delegante.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN O RENUNCIA DE LA DELEGACIÓN O ENCOMIENDA

Artículo 44. *Procedimiento de revocación o renuncia de la delegación.*

1.— Las entidades delegantes podrán, en cualquier momento, previa comunicación y estudio de la Comisión de Seguimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 de esta Ordenanza, adoptar, mediante acuerdo plenario con los requisitos del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la decisión de revocar total o parcialmente o alterar la delegación de competencias, que surtirá efecto en los términos previstos en el número 7 del artículo 2 de esta ordenanza.

La Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., podrá igualmente, en cualquier momento, renunciar a la delegación recibida alegando el incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza por la entidad delegante, previa comunicación y estudio de la Comisión de Seguimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 de esta Ordenanza.

2.— En cualquier caso, cuando la revocación o renuncia afecte a la delegación de facultades de gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, el correspondiente acuerdo plenario deberá notificarse al O.P.A.E.F. con antelación al 1 de julio del ejercicio anterior a aquél en que deba surtir efecto, de forma que pueda éste dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la Delegación de Competencias en materia de Gestión Censal de dicho Impuesto.

3.— En caso de revocación o renuncia, total o parcial, a las facultades delegadas, para practicar la correspondiente liquidación, así como para resolver cualquier cuestión derivada de la misma, se creará una Comisión liquidadora, integrada, en forma paritaria, por los miembros de la Comisión de seguimiento y cuantos otros representantes de ambas partes firmantes se acuerde. Serán vinculantes para las partes las decisiones que se adopten por la misma.

4.— Iniciada la liquidación, en caso de que la Entidad delegante mantuviese saldo deudor con el O.P.A.E.F. o con terceros con los que el Organismo esté comprometido en su amortización, los efectos de la delegación deberán prorrogarse hasta la cancelación del referido saldo deudor, para lo cual el O.P.A.E.F. retendrá en su integridad las cantidades a que se hace referencia en el artículo 38 salvo que por la Comisión Liquidadora se acuerde un calendario alternativo de pagos.

Si la renuncia hubiese sido formulada por el O.P.A.E.F., y previo estudio por la Comisión liquidadora, podrá éste cancelar los citados saldos con cargo a los recursos gestionados, elaborando para ello un calendario de pagos.

5.— Si por cualquier razón la Entidad delegante impidiese al Organismo seguir prestándole los servicios previstos en este Convenio, aquélla asumirá los costes económicos y financieros que esta situación reporte al Organismo.

Artículo 45. *Procedimiento de revocación de la encomienda.*

La duración, extinción y denuncia, en su caso, de las encomiendas de funciones en el O.P.A.E.F. se regularán en el correspondiente convenio que las formalice.

Disposición adicional primera.— *Vigencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones.*

Se entienden vigentes las delegaciones de competencias o encomiendas de funciones realizadas a la Excma. Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., en tanto no se proceda a su revocación expresa por parte de las entidades delegantes.

Disposición adicional segunda.— *Vigencia de los convenios de delegación de competencias tributarias o sancionadoras y encomienda de funciones formalizados entre la Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., y las entidades locales de la provincia de Sevilla.*

1.— Se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza las relaciones con entidades delegantes basadas en convenios adaptados a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o actualizados con posterioridad a la entrada en vigor de ésta, a las que resultará de aplicación directa, sin perjuicio de que mantengan su vigencia, hasta la finalización del plazo previsto en los mismos, en aquellos aspectos que, para las entidades delegantes, pudieran ser más ventajosos a lo previsto en esta ordenanza, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de su extinción en cualquier momento con anterioridad al transcurso del plazo, por acuerdo expreso de éstas. Se encuentran en esta situación los siguientes convenios:

- a) Convenios Generales de recaudación, inspección y recaudación tributaria con los municipios de Alanís, Algámitas, Aznalcázar, Badolatosa, Bormujos, Burguillos, Camas, La Campana, Cantillana, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja de la Cuesta, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coria del Río, El Coronil, Estepa, Gerena, Gilena, Guadalcanal, Herrera, Huévar, Lantejuela, Osuna, Los Palacios y Villafranca, Pedrera, El Pedroso, La Puebla de los Infantes, El Real de la Jara, La Rinconada, La Roda de Andalucía, El Ronquillo, San Juan de Aznalfarache, El Saucejo, Umbrete, Villamanrique de la Condesa, Villanueva del Ariscal, El Viso del Alcor, El Palmar de Troya, E.L.A. Isla Redonda-La Aceñuela, Mancomunidad de Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir y Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.
- b) Convenios de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial y a las ordenanzas municipales de recaudación con los municipios de Aznalcóllar, Badolatosa, Carmona, Huévar, Los Palacios y Villafranca, Pilas, La Rinconada, El Ronquillo, El Saucejo y Cañada Rosal.
- c) Convenios para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial y a las ordenanzas municipales de recaudación con los municipios de Alanís, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Burguillos, Cantillana, Carrión de los Céspedes, Castilleja de la Cuesta, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coria del Río, El Coronil, Gerena, Gilena, Herrera, Lantejuela, Olivares, La Puebla de los Infantes, La Roda de Andalucía, San Juan de Aznalfarache, San Nicolás del Puerto, Tocina, Umbrete, Villamanrique de la Condesa, El Viso del Alcor y El Palmar de Troya.

2.— Los convenios no adaptados a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, ni actualizados antes del 1 de octubre de 2020 (es decir, todos los no relacionados en el número anterior), perderán su vigencia el 31 de diciembre de 2020, una vez concluido el ejercicio presupuestario corriente, conforme a lo previsto en sus cláusulas relativas a la duración y considerando la existencia de operaciones en trámite, sin perjuicio de que durante el mes de enero de 2021 se realicen las liquidaciones por ingresos hasta la citada fecha, siendo íntegramente aplicable esta ordenanza a los entes delegantes que se encuentren en este supuesto.

Disposición adicional tercera.— *Publicidad de las competencias delegadas.*

A los efectos previstos en el artículo 3 de esta ordenanza, en Anexo I se hace pública la relación de competencias delegadas en vigor en el momento de su aprobación provisional. Este Anexo I se actualizará, sin necesidad de modificación de esta ordenanza, como consecuencia de la aceptación de nuevas delegaciones o la revocación total o parcial de las existentes, debiendo publicarse su actualización en el tablón electrónico del O.P.A.E.F., para general conocimiento, en la fecha anterior a aquella en que dichas delegaciones o revocaciones surtan efecto, así como mantenerse publicado en el portal de transparencia.

Disposición transitoria primera.— *Régimen del personal subrogado.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.2, al personal de otras administraciones que, como consecuencia de delegaciones previas a la entrada en vigor de esta ordenanza, hubiese sido subrogado por el O.P.A.E.F., le será de aplicación la regulación convencional aprobada en su momento (en concreto en los convenios de gestión, inspección y recaudación tributaria con Dos Hermanas, Écija, Espartinas, Guillena, Las Cabezas de San Juan y Lebrija), que estará vigente hasta la extinción de la relación laboral o funcional, por causa de jubilación, invalidez o fallecimiento, de no producirse antes la revocación total o parcial de la delegación. Las referencias, en su caso, a la vigencia de los convenios de delegación se entenderán realizadas a la vigencia de la delegación.

Nombre entidad	Gestión tributaria				Gestión censal o catastral			Inspección				
	I.B.I.	I.A.E.	I.V.T.M.	I.I.V.T.N.U.	I.B.I.	I.A.E.	I.V.T.M.	I.A.E.	I.V.T.M.	I.I.V.T.N.U.	I.C.I.O	Tasas
Aznalcóllar	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Badolatosa	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Benacazón	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Bollullos de la Mitación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Bormujos	X	X	X		X	X	X	X	X			X
Brenes	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Burguillos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Las Cabezas de San Juan		X	X	X		X	X	X	X	X		
Camas	X	X	X		X	X	X	X	X			
La Campana	X	X	X		X	X	X	X	X			
Cantillana	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Carmona	X	X	X		X	X	X	X	X			X
Carrión de los Céspedes	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Casariche	X	X	X		X	X	X	X	X			X
Castilblanco de los Arroyos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Castilleja de Guzmán	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Castilleja de la Cuesta	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Castilleja del Campo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Castillo de las Guardas, El	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Cazalla de la Sierra	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Constantina	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Coria del Río	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Coripe	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
El Coronil	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Los Corrales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Dos Hermanas	X	X			X	X		X				
Écija		X				X		X				
Espartinas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Estepa	X	X	X		X	X	X	X	X			
Fuentes de Andalucía	X	X			X	X	X	X	X			X
El Garrobo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Gelves	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Gerena	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Gilena	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Gines	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Guadalcanal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Guillena	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Herrera	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Huévar del Aljarafe	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Lantejuela	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Lebrija	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X
Lora de Estepa	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Lora del Río	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Luisiana, La	X	X	X		X	X	X	X	X			
Madroño, El	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Mairena del Alcor	X	X	X		X	X	X	X	X			
Marchena	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X
Marinaleda	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Martín de la Jara	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Los Molares	X		X	X	X		X		X	X	X	X
Montellano	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X
Morón de la Frontera		X				X	X	X	X			
Navas de la Concepción, Las	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Olivares	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Osuna	X	X	X		X	X	X	X	X			
Los Palacios y Villafranca	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Palomares del Río	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Paradas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Pedraera	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
El Pedroso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Peñaflor	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Pilas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Pruna	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Puebla de Cazalla, La	X	X	X		X	X	X	X	X			X
Puebla de los Infantes, La	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Puebla del Río, La	X	X	X		X	X	X	X	X			X

Nombre entidad	Recaudación voluntaria de impuestos				Recaudación voluntaria de tasas y precios públicos						Sanciones de tráfico		Recaudación ejecutiva de cualquier figura
	I.B.I.	I.A.E.	I.V.T.M.	I.I.V.T.N.U.	Entrada de vehículos, vados y asimilados	Veladores, mesas, sillas, terrazas, quioscos y otras ocupaciones de vía pública	Recogida de basura, transporte, eliminación de residuos y semejantes	Suministro de agua, alcantarillado y figuras conexas	Cementerio	Cotos de caza, rentas, balcones, rejas, vuelos y otras figuras	Sin delegación potestad sancionadora	Con delegación potestad sancionadora	
Brenes	X	X	X	X									X
Burguillos	X	X	X	X	X							X	X
Las Cabezas de San Juan	X	X	X	X	X		X						X
Camas	X	X	X		X		X				X		X
La Campana	X	X	X		X	X	X		X	X			X
Cantillana	X	X	X	X	X	X						X	X
Carmona	X	X	X		X	X	X				X		X
Carrión de los Céspedes	X	X	X	X	X							X	X
Casariche	X	X	X									X	X
Castilblanco de los Arroyos	X	X	X	X							X		X
Castilleja de Guzmán	X	X	X	X	X							X	X
Castilleja de la Cuesta	X	X	X	X	X		X					X	X
Castilleja del Campo	X	X	X	X	X						X		X
Castillo de las Guardas, El	X	X	X	X	X		X	X	X	X			X
Cazalla de la Sierra	X	X	X	X	X			X				X	X
Constantina	X	X	X	X	X	X				X		X	X
Coria del Río	X	X	X	X	X	X	X					X	X
Coripe	X	X	X	X	X							X	X
El Coronil	X	X	X	X	X	X				X		X	X
Los Corrales	X	X	X	X	X						X		X
Dos Hermanas	X	X											X
Écija	(*)	X	X				X						X
Espartinas	X	X	X	X	X							X	X
Estepa	X	X	X		X		X	X	X	X		X	X
Fuentes de Andalucía	X	X	X		X		X						X
El Garrobo	X	X	X	X	X		X	X		X			X
Gelves	X	X	X	X								X	X
Gerena	X	X	X	X	X							X	X
Gilena	X	X	X	X	X		X	X	X			X	X
Gines	X	X	X	X	X							X	X
Guadalcanal	X	X	X	X	X	X		X		X	X		X
Guillena	X	X	X	X								X	X
Herrera	X	X	X	X	X		X			X		X	X
Huévar del Aljarafe	X	X	X	X	X				X		X		X
Lantejuela	X	X	X	X	X	X	X					X	X
Lebrija	X	X	X	X	X						X		X
Lora de Estepa	X	X	X	X									X
Lora del Río	X	X	X	X	X							X	X
Luisiana, La	X	X	X		X		X						X
Madroño, El	X	X	X	X			X		X	X			X
Mairena del Alcor	X	X	X		X		X					X	X
Marchena	X	X	X	X	X	X	X					X	X
Marinaleda	X	X	X	X									X
Martín de la Jara	X	X	X	X	X						X		X
Los Molares	X	X	X	X	X		X					X	X
Montellano	X	X	X		X						X		X
Morón de la Frontera	X	X	X		X		X						X
Navas de la Concepción, Las	X	X	X	X	X	X		X		X		X	X
Olivares	X	X	X	X							X		X
Osuna	X	X	X		X		X						X
Los Palacios y Villafranca	X	X	X	X	X						X		X
Palomares del Río	X	X	X	X	X							X	X
Paradas	X	X	X	X	X	X	X				X		X
Pedraera	X	X	X	X	X			X			X		X
El Pedroso	X	X	X	X	X		X						X

Nombre entidad	Recaudación voluntaria de impuestos				Recaudación voluntaria de tasas y precios públicos						Sanciones de tráfico		Recaudación ejecutiva de cualquier figura
	I.B.I.	I.A.E.	I.V.T.M.	I.I.V.T.N.U.	Entrada de vehículos, vados y asimilados	Veladores, mesas, sillas, terrazas, quioscos y otras ocupaciones de vía pública	Recogida de basura, transporte, eliminación de residuos y semejantes	Suministro de agua, alcantarillado y figuras conexas	Cementerio	Cotos de caza, rentas, balcones, rejas, vuelos y otras figuras	Sin delegación potestad sancionadora	Con delegación potestad sancionadora	
Peñaflor	X	X	X	X	X						X		X
Pilas	X	X	X	X	X						X		X
Pruna	X	X	X	X	X		X					X	X
Puebla de Cazalla, La	X	X	X		X					X			X
Puebla de los Infantes, La	X	X	X	X	X			X	X	X		X	X
Puebla del Río, La	X	X	X		X							X	X
Real de la Jara, El	X	X	X	X	X					X			X
La Rinconada	X	X	X		X	X	X				X		X
Roda de Andalucía, La	X	X	X	X	X		X					X	X
El Ronquillo	X	X	X		X	X	X	X		X	X		X
El Rubio	X	X	X	X	X		X						X
Salteras	X	X	X	X	X							X	X
San Juan de Aznalfarache	X	X	X	X	X		X					X	X
Sanlúcar la Mayor	X	X	X	X	X								X
San Nicolás del Puerto	X	X	X	X	X			X	X	X		X	X
Santiponce	X	X	X									X	X
El Saucejo	X	X	X	X	X						X		X
Tocina	X	X	X		X							X	X
Tomares	X	X	X	X			X				X		X
Umbrete	X	X	X	X	X	X			X			X	X
Utrera	X	X	X	X	X		X					X	X
Valencina de la Concepción	X	X	X		X	X							X
Villamanrique de la Condesa	X	X	X	X	X							X	X
Villanueva del Ariscal	X	X	X		X							X	X
Villanueva del Río y Minas	X	X	X	X	X	X						X	X
Villanueva de San Juan	X	X	X	X	X								X
Villaverde del Río	X	X	X	X	X			X			X		X
El Viso del Alcor	X	X	X	X								X	X
Cañada Rosal	X	X	X	X	X	X	X			X	X		X
Isla Mayor	X	X	X		X								X
El Cuervo de Sevilla	X	X	X	X	X						X		X
E.L.A. Marismillas					X		X						X
E.L.A. Isla Redonda - La Aceñuela							X						X
El Palmar de Troya	X	X	X	X	X		X					X	X
Manc. R.S. Guadalquivir							X						X
Manc. Sierra Sur							X						X
Manc. Campiña 2.000							X						X
Consorcio M.A. Estepa-Sierra Sur-El Peñón							X						X
Mancomunidad Sierra Norte							X						X
Manc. Municipios Comarca de Écija													
Mancomunidad de Servicios la Vega							X						X

ANEXO II

Modelo de acuerdo de delegación de competencias

El Pleno del Ayuntamiento de /entidad delegante, ha acordado, por....., que representa la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación:

Primero.— Aprobar la delegación en la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, de las siguientes facultades (consignar las que procedan):

- En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, las competencias censales, de gestión y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas) y de gestión catastral.
- En el Impuesto sobre Actividades Económicas, las competencias censales, de gestión, inspección y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).
- En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, las competencias censales, de gestión, inspección y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).

- d) En el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, las competencias de gestión, inspección y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).
- e) En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las competencias de inspección tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).
- f) Las competencias de recaudación tributaria voluntaria de las siguientes tasas de cobro periódico y gestionadas mediante padrón: Consignar la/s tasa/s y la ordenanza reguladora de la/s misma/s.
- g) En relación con cualquier recurso de naturaleza pública, la recaudación en período ejecutivo de las deudas no ingresadas en período voluntario (incluyendo la potestad sancionadora derivada de la misma), sean procedentes de los grupos anteriores o de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, así como de deudas que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo.
- h) La potestad sancionadora para la instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos por infracciones al texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y las Ordenanzas municipales en esta materia. Consignar la ordenanza reguladora.

El expediente de la Ordenanza Reguladora del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, se encuentra expuesto al público en el Portal de Transparencia de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es), indicador «A-Transparencia sobre la Diputación Provincial/información sobre la estructura de la Diputación/ Indicador 16».

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sevilla a 20 de febrero de 2021.—El Secretario General (P.D. resolución n.º 152/20), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-1484

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160002700.

Negociado: B.

Recurso: Recursos de suplicación 1999/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 254/2016.

Recurrente: Yolanda Julián Ayala.

Representante: Manuel Aguilar Romero.

Recurrido: Hispaluminium System S.L. Sevilla, Proveedora de Aluminio Huelva S.A., Proveedora de Aluminio Badajoz S.L., Proveedora de Aluminio Jerez S.A., Proveedora de Aluminio Córdoba S.A., Alugeco S.L., Aluminio de Interiores S.L., Proveedora de Aluminio Utrera S.L., Proveedora de Aluminio Lucena S.L., Proveedora de Aluminio Estepa S.L., Proveedora de Cristales S.L., Proalsa Accesorios S.L., Aluminium Madera Color S.L., Sistemas y Procesos de Aluminio S.A., Siproal Lacados S.L., Mosqui-System S.L., GM Aluminium System S.L., Cornisa del Aljarafe S.L., Metalodiel S.L., Extruperfil S.A., Proveedora de Aluminio S.A., Fogasa, Hispalgestoria de Servicios S.L. y José Pérez Benítez.

Representante: Marco Tellado Gallego, Julio Ribas Ollero, Antonio José Quintana Rodríguez, Luis Fernando Parra Galindo, Carlos Combet de Larenne Cintado y Miguel Ángel de Mosteyrin Gordillo.

EDICTO

Doña María Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 1999/2019, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 11 de diciembre de 2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, en procedimiento núm. 254/2016.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a las entidades Proveedora de Aluminio Lucena, S.L., Proveedora de Aluminio Jerez S.A., Proalsa Accesorios S.L., Proveedora de Aluminio Estepa, S.L., Proveedora de Aluminio Badajoz S.L., Proveedora de Aluminio Córdoba S.A cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 19 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

6W-543

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160006676.

Negociado: P1.

Recurso: Recursos de suplicación 892/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 622/2016.

EDICTO

Doña María Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación 892/2019, se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 21 de enero de 2021.

Del contenido de la misma podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de reposición que deberá interponerse ante el Letrado de la Administración de Justicia de la Sala en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste, y sirva de notificación y emplazamiento a: Agrícola Espino S.L.U., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 22 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Carmen Álvarez Tripero.

36W-677

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Pieza. Otros incidentes 164.1/2020. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144420180009749.

De: Amparo Vega Romero.

Abogado: Manuel Romero Sanchez.

Contra: Fogasa y Mail JJ, S.L.

EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 164.1/2020 a instancia de la parte actora doña Amparo Vega Romero contra Fogasa y Mail JJ, S.L. sobre Pieza. Otros incidentes se ha dictado resolución de fecha 10 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

Se declara prescrita la acción para instar el incidente de no readmisión interesado por la parte ejecutante.

Se acuerda el archivo del presente incidente.

Y para que sirva de notificación al demandado Mail JJ, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-8619

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180007113.

Procedimiento: 649/2018.

Ejecución núm.: 649/2018. Negociado: 8C.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: M&G Servicios 2012, S.L.U.

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 649/2018, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra M&G Servicios 2012, S.L.U., en la que con fecha 17 de septiembre de 2020 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE DICTADO DE SENTENCIA IN VOCE NÚM. 484 /2020

Diligencia de constancia de la Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando, para acreditar que tras visionar el CD de grabación de la vista celebrada en el día de hoy; SS a ha dictado sentencia in voce a la que le ha correspondido el número 484 /2020 y cuyo fallo es el siguiente:

«Estimar de forma íntegra la demanda presentada Fundación Laboral de la Construcción contra M y G Servicios 2012 S.L.U.; condenando a ésta al pago de 546,64 euros.

Contra esta sentencia no cabe recurso, salvo lo previsto en materia de infracción procesal.»

En Sevilla a 11 de diciembre de 2020. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a M&G Servicios 2012, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-8621

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180007106
Procedimiento: 648/2018
Ejecución núm.: 648/2018. Negociado: 8C
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Katsa Sur, S.L.

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 648/2018, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Katsa Sur, S.L., en la que con fecha 21 de agosto de 2018 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE DICTADO DE SENTENCIA *IN VOCE* NÚM. 483 /2020

Diligencia de constancia de la Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando, para acreditar que tras visionar el CD de grabación de la vista celebrada en el día de hoy; SS.^a ha dictado sentencia *in voce* a la que le ha correspondido el número 483/2020 y cuyo fallo es el siguiente:

«Estimar de forma íntegra la demanda presentada Fundación Laboral de la Construcción contra Katsa Sur S.L.; condenando a ésta al pago de 1.411,60 euros.

Contra esta sentencia no cabe recurso, salvo lo previsto en materia de infracción procesal.»

En Sevilla a 11 de diciembre de 2020. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Katsa Sur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-8623

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180007166.
Procedimiento: 654/18.
Ejecución núm.: 654/2018. Negociado: 8C.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Impercartama S.L.

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 654/2018, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Impercartama S.L., en la que con fecha 17 de septiembre de 2020 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE DICTADO DE SENTENCIA *IN VOCE* NÚM 487/2020

Diligencia de constancia de la Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando, para acreditar que tras visionar el CD de grabación de la vista celebrada en el día de hoy; SS.^a ha dictado sentencia *in voce* a la que le ha correspondido el número 487 /2020 y cuyo fallo es el siguiente:

«Estimar de forma íntegra la demanda presentada Fundación Laboral de la Construcción contra Impercartama S.L.; condenando a ésta al pago de 420,16 euros.

Contra esta sentencia no cabe recurso, salvo lo previsto en materia de infracción procesal.»

En Sevilla a 11 de diciembre de 2020. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Impercartama, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-8624

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180007211
Procedimiento: 658/2018
Ejecución núm.: 658/2018. Negociado: 8C
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Jomar Costa del Sol, S.L.

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 658/2018, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Jomar Costa del Sol, S.L., en la que con fecha 17 de septiembre de 2020 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE DICTADO DE SENTENCIA *IN VOCE* NÚM. 488 /2020

Diligencia de Constancia de la Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando, para acreditar que tras visionar el CD de grabación de la vista celebrada en el día de hoy; SS.^a ha dictado sentencia *in voce* a la que le ha correspondido el número 488/2020 y cuyo fallo es el siguiente:

«Estimar de forma íntegra la demanda presentada Fundación Laboral de la Construcción contra Jomar Costa del Sol S.L.; condenando a ésta al pago de 224,82 euros.

Contra esta sentencia no cabe recurso, salvo lo previsto en materia de infracción procesal.»

En Sevilla a 11 de diciembre de 2020. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Jomar Costa del Sol, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-8625

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 242/2019. Negociado: 2F.

N.I.G.: 4109144420190002529.

De: Don Manuel Reina Carpintero.

Abogado: Francisco de Asís Cantudo Aguera.

Contra: Écija Balompíe S.A.D.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 242/2019 se ha acordado citar a Écija Balompíe S.A.D como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 de marzo de 2021 a las 11:20 Horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Buhaira núm. 26, edificio, Noga. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en esta Oficina Judicial copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Écija Balompíe S.A.D.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

15W-1449

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1021/2019. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420190011010.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Conanma SC.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1021/19 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Conanma SC sobre Cantidad se ha dictado Sentencia, de fecha 21 de enero de 2020, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Se estima la demanda interpuesta por la «Fundación Laboral de la Construcción» con CIF G80468416, frente a la entidad «Conanma Sociedad Cooperativa», con CIF F18537555, con los siguientes pronunciamientos: Se condena a «Conanma Sociedad Cooperativa» a abonar a la «Fundación Laboral de la Construcción» la cantidad de 421,63 euros.

No ha lugar a la imposición de costas a ninguna de las partes.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso (artículo 191.2.g) LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma, don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Conanma SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-135

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1080/2016. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20160011664

De: Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional número 61

Contra: Servicio Andaluz de Salud, Nails Saim S.L, TGSS, Eva Salas Correa y INSS.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1080/16 a instancia de la parte actora Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional número 61 contra Servicio Andaluz de Salud, Nails Saim S.L, TGSS, Eva Salas Correa y INSS sobre Seguridad Social se ha dictado sentencia, de fecha 23 de octubre de 2020, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda presentada por Mutua Fremap contra el Servicio Andaluz de salud, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de sesenta y un euros con treinta y cuatro céntimos (61,34 €), y todo ello con absolución de doña Eva Salas Correa, Nails Saim S.L. y INSS y TGSS.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma no pueden interponer recurso de suplicación

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Nails Saim S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-137

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 130/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180001430.

De: Don Francisco Javier Zarco Roriguez.

Abogado: María Isabel Gómez Macías.

Contra: Fogasa y Celebraciones Los Viveros S.L.

EDICTO

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia en la adscripción territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 130/2018, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Francisco Javier Zarco Roriguez contra Fogasa y Celebraciones Los Viveros S.L., en la que con fecha 5 de noviembre de 2020.

SENTENCIA NÚM. 404/2020

Se pone en conocimiento de Celebraciones Los Viveros S.L. que tiene a su disposición en la Secretaría de esta adscripción territorial copia de dicha sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta adscripción territorial de refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a Celebraciones Los Viveros S.L., se expide el presente edicto con carácter urgente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en la sede judicial electrónica con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

36W-7188

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144420180005757.

Procedimiento: 531/2018. Negociado: RF.

De: Doña Maria Eugenia Fernández Ali.

Contra: Andalucía Dental Proyecto Odontológico S.L.U., Fogasa, Administración Concursal Ernst and Young Abogados S.L.P., Vicente Castañer Blasco, José María Garrido López, Juan Garrido López, José Luis González Sánchez, Luis Sans Huecas y Antonio Javier García Pellicer.

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Refuerzo de los de esta capital y su provincia, doña María Belén Antón Soto.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1050/17 a instancia de la parte actora doña María Eugenia Fernandez Ali contra Andalucía Dental Proyecto Odontológico S.L.U., Fogasa, Administración Concursal Ernst and Young Abogados S.L.P., Vicente Castañer Blasco, José María Garrido López, Juan Garrido López, José Luis González Sánchez, Luis Sans Huecas y Antonio Javier García Pellicer sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 30 de noviembre de 2020.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social de refuerzo bis núm. 11 en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido Andalucía Dental Proyecto Odontológico S.L.U., José María Garrido López, Juan Garrido López, José Luis González Sanchez, y Luis Sans Huecas, se expide el presente edicto para su publicación electrónica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 2 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-8642

TARRAGONA.—JUZGADO NÚM. 1

Juicio: Despidos/ceses en general 1002/2019.

Sobre: Despido disciplinario.

Parte demandante/ejecutante: Sandra Mora López

Parte demandada/ejecutada: Medicalgraft, S.L., Sanantur, S.L., Fons de Garantía Salarial (Fogasa).

EDICTO

Doña Ángela Iribas Cabrera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital.

En este Órgano Judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2020, siendo el modo de impugnación: Recurso de suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que debe ser anunciado en esta oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 194 LRJS).

En el momento del anuncio, es necesario acreditar el haber efectuado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Órgano Judicial, la constitución de un depósito por importe de 300 euros; y, si la sentencia impugnada ha condenado al pago de una cantidad, también se debe acreditar haber consignado dicha cantidad en la referida cuenta, en el momento del anuncio. Esta consignación en metálico puede sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario solidario y pagadero a primer requerimiento emitido por una entidad de crédito. Y todo ello, sin perjuicio de las tasas legalmente aplicables (artículos 229 y 230 LRJS).

Están exentos de consignar el depósito y la cantidad referida aquél que ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, así como las personas físicas y jurídicas y demás organismos indicados en el art. 229.4 LRJS.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada Medicalgraft S.L. y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado notificarle la anterior resolución por medio de este edicto.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano Judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a Medicalgraft S.L, parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y a quien advierto de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta oficina judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Tarragona a 24 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ángela Iribas Cabrera.

36W-8616

VALENCIA.—JUZGADO NÚM. 15

Autos núm. 000080/2020-A.

N.I.G.: 46250-44-4-2020-0001421.

Demandante: Cristina Leal Casaña.

Demandados: Expertus Logística Auxiliar S.A.U., Diana Soluciones Comerciales, Expertus Multiservicios Castilla la Mancha S.L., Expertus Multiservicios Madrid S.A., Expertus ETT Spain S.A.U., Expertus Centro Especial de Empleo S.L., Expertus Servicios Hoteleros S.L.U., Expertus Integra S.L.U., Expertus Multiservicios del Sur S.L.U. y Expertus Multiservicios S.A.

G.T.: A.

EDICTO

Don Sagrario Plaza Golvano, Secretario del Juzgado de lo Social número quince de los de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000080/2020/A a instancias de Cristina Leal Casaña contra Expertus Logística Auxiliar S.A.U., Diana Soluciones Comerciales, Expertus Multiservicios Castilla la Mancha S.L., Expertus Multiservicios Madrid S.A., Expertus ETT Spain S.A.U., Expertus Centro Especial de Empleo S.L., Expertus Servicios Hoteleros S.L.U., Expertus Integra S.L.U., Expertus Multiservicios del Sur S.L.U. y Expertus Multiservicios S.A. en la que el día 20 de octubre de 2020 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"FALLO

Con desestimación de la excepción de falta de legitimación pasiva planteada por Diana Soluciones Comerciales; y con estimación de la demanda por despido presentada por doña Cristina Leal Casaña contra las empresas Expertus Logística Auxiliar S.A.U., Diana Soluciones Comerciales, Expertus Multiservicios Castilla la Mancha S.L., Expertus Multiservicios Madrid S.A., Expertus Ett Spain S.A.U., Expertus Multiservicios S.A., Expertus Centro Especial de Empleo S.L., Expertus Servicios Hoteleros S.L.U., Expertus Integra S.L.U., Expertus Multiservicios del Sur S.L.U., la Administración Concursal Lexaudir Concursal SLP y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de 3 de diciembre de 2019 y debo condenar y condeno a la empresa Expertus Logística Auxiliar S.A.U a asumir las consecuencias de la declaración de improcedencia del despido, condenándola a ejercitar la opción, en el plazo de los 5 días siguientes a la notificación de la presente resolución, entre readmitir a la trabajadora en las mismas condiciones laborales anteriores al despido, con abono de los salarios de tramitación a razón de 66,30euros diarios hasta la notificación de la sentencia; o indemnizara la trabajadora en la cantidad de 30.630,59 euros en concepto de indemnización, con extinción de la relación laboral en éste último supuesto; y debo absolver y absuelvo al resto de codemandadas de los pedimentos formulados de contrario.

Todo ello con responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en la parte que legalmente le corresponda, para el caso de insolvencia de la empresa responsable de la deuda.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte, su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a Expertus Multiservicios del Sur S.L.U. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Valencia a 3 de febrero de 2021.—El Secretario, Sagrario Plaza Golvano.

36W-1307

ZARAGOZA.—JUZGADO NÚM. 5

Proc.: Ejecución de títulos judiciales.
Ejecución de títulos judiciales núm. 0000011/2021.
NIG: 5029744420190001802.

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Ejecutante	David Insa Marques		Álvaro Caballero Júdez
Ejecutado	Tejados y Fachadas Valladolid S.L.		
Ejecutado	Tejados y Fachadas Barcelona S.L.		
Ejecutado	Tejados y Fachadas Madrid S.L.		
Ejecutado	Limpiamos Tu Piscina S.L.		
Ejecutado	Tejados y Fachadas Andalucía S.L.		
Ejecutado	Tejados Vizcaya S.L.		
Ejecutado	Tejados Levante S.L.		
Ejecutado	Tejados y Fachadas Zaragoza S.L.		

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital.

Hace saber: Que se han dictado resoluciones en el proceso seguido en reclamación por ejecución de títulos judiciales, registrado con el núm. 0000011/2021, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tejados y Fachadas Andalucía S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso, en el plazo de tres días.

En Zaragoza a 21 de enero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.

36W-960

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2021, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Primero. Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, los textos con las modificaciones introducidas de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, que entrarán en vigor y serán de aplicación a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

1. Tasa por la prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
2. Tasa de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.

3. Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, parada de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.
4. Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en las vías públicas y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
5. Tasa por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
6. Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos.
7. Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad, impulso de la actividad económica, defensa del medio ambiente y fomento del empleo.

Segundo. Aprobar inicialmente, en los términos que se contienen en el expediente, los textos modificados de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos siguientes, entrando en vigor y surtiendo efectos tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

1. Precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.
2. Precio Público por la prestación de servicios y actividades por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla.

Tercero. Llevar a cabo las publicaciones y someterlas al trámite de información pública a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49, b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; poniendo de manifiesto, con respecto de aquellas Ordenanzas que no sean objeto de reclamaciones, que los acuerdos adoptados con carácter provisional e inicial serán elevados automáticamente a definitivos, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.º, del artículo 17 del citado Texto Refundido y artículo 49 in fine de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de las Ordenanzas que se modifican, la derogación de las vigentes modificadas.»

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público el expediente, a fin de que los interesados lo puedan examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

También se advierte que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones dentro del plazo indicado contra las Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas municipales; de Ordenanzas reguladoras de precios públicos y de la Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad, impulso de la actividad económica, defensa del medio ambiente y fomento del empleo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, así como elevado a definitivo el inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido y en el artículo 49, último párrafo, de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

El expediente se expone en las oficinas municipales del Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla donde podrá examinarse, previa petición en tal sentido debidamente formalizada, dirigida al correo corporativo negociadocentrald-gi.atse@sevilla.org, a través del cual se comunicará la cita previa correspondiente. Las reclamaciones y sugerencias podrán presentarse en las oficinas municipales sitas en Plaza de San Sebastián núm. 1.

En Sevilla a 18 de febrero de 2021.—La Gerente, Eva María Vidal Rodríguez.

15W-1467

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

Aprobada la matrícula para la exacción de la tasa de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, y residuos sanitarios, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2021, se encuentra expuesta al público en el Negociado de Gestión Tributaria de Residuos, del Departamento de Gestión de Ingresos, sito en Av. de Málaga núm. 12, planta segunda, Edificio Metrocentro, por término de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los legítimos interesados podrán examinarlo y, en su caso, formular las alegaciones que consideren oportunas. La exposición pública producirá los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los sujetos pasivos.

A partir del día siguiente al que termine la exposición al público y durante el plazo de un mes, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla; en idéntico plazo podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, y posteriormente, en su caso, reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución expresa del mismo o a la finalización del plazo de un mes que dispone la Administración para resolver el recurso de reposición, en que se podrá considerar desestimado por silencio negativo a estos efectos.

En cualquier caso es preceptiva la reclamación económico administrativa para agotar la vía administrativa, y contra la resolución que ponga fin a la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla o, en su defecto, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de un año (si le corresponde el procedimiento ordinario) o de seis meses (si le corresponde el procedimiento abreviado ante el órgano unipersonal designado) que tiene dicho órgano para resolver la reclamación, en que se podrá considerar desestimada por silencio negativo a estos efectos.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el Capítulo IV del Título V de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo, el artículo 137 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, así como en el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla; y, finalmente, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 18 de febrero de 2021.—La Adjunta de Dirección del Departamento de Ingresos, Loreto Boza Santos.

15W-1468

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de octubre de 2019, acordó aprobar inicialmente el documento de estudio de detalle de la Manzana C-3 del Plan Parcial «Camino de la Botija» del vigente PGOU de Las Cabezas de San Juan, lo que se somete a información pública por período de veinte días, conforme al art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 39 de la misma Ley. Plazo que tienen los interesados para examinar y formular alegaciones y/o sugerencias contra el documento que se encuentra depositado en la Secretaría General del Ayuntamiento, de lunes a viernes, no festivos, de 9 a 14 horas y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, al que se accede desde la página web www.lascabezasdesanjuan.es

Tan solo serán tenidas en cuenta las alegaciones que se presenten a través del Registro general o desde la sede electrónica de este Ayuntamiento utilizando el procedimiento alegaciones a expediente de exposición pública, al cual se accede a través de Participación Ciudadana.

Las Cabezas de San Juan a 26 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

36W-7922-P

ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Alcaldía- Presidencia, el día 9 de febrero de 2021, ha tenido a bien dictar resolución n.º 2021/392 relativa a modificación de Áreas de Gobierno, con el siguiente tenor literal:

«Resolución de Alcaldía-Presidencia.

Visto que por resolución de Alcaldía número 2020/3352, de 1 de diciembre de 2020, se procedió a aprobar la nueva estructura de la Administración del Ayuntamiento de Écija en diversas Áreas de Gobierno, concretando las competencias que a cada una de ellas corresponden:

- Área de Presidencia y Hacienda.
- Área de Gobierno Interior, Administración Pública; Seguridad, Cultura y Comunicación.
- Área de Gestión del Espacio Urbano.
- Área de Ciudadanía, Igualdad, Fiestas Mayores.
- Área de Servicios Sociales.
- Área de Desarrollo Socioeconómico y Educación.
- Área de Juventud y Deportes.

Visto que por resolución de Alcaldía número 2020/3394, de fecha 4 de diciembre de 2020, se dispuso:

«Modificar la resolución de Alcaldía número 2020/3352, de 1 de diciembre de 2020, por la que se ha procedido a aprobar la nueva estructura de la Administración del Ayuntamiento de Écija en diversas Áreas de Gobierno, en los siguientes términos:

1.—Adscribir la Fundación Museo Histórico Municipal al Área de Desarrollo Socioeconómico y Educación, en congruencia con la competencia que dicha Área tiene asignada respecto a la gestión del Museo Histórico Municipal. Y ello, por razones de coordinación y operatividad.

Como consecuencia de lo anterior, queda sin efectos la adscripción de la Fundación Museo Histórico Municipal al Área de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación, efectuada por resolución de Alcaldía número 2020/3352, de 1 de diciembre de 2020,

2.—En cuanto al Área de Presidencia y Hacienda, incluir entre las materias correspondientes a Presidencia, las relativas a «Servicios Informáticos» y «Protección de Datos», dado su carácter transversal, quedando éstas excluidas de las materias correspondientes a Hacienda. Lo anterior no tiene incidencia en cuanto al Área de asignación, por cuanto se mantienen entre las correspondientes al Área de Presidencia y Hacienda.»

Considerando la necesidad de incluir en el Área de Ciudadanía, Igualdad y Fiestas Mayores, concretamente, entre las actividades comprendidas en materia de Ciudadanía, las siguientes:

— Organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales, tales como títeres, música en los palacios, mercadillos medievales, Écija barroca, actividades culturales generales y diversas en barrios, etc.

Considerando, como consecuencia de lo anterior, que procede modificar la resolución de Alcaldía número 2020/3352, de 1 de diciembre de 2020, por la que se ha procedido a aprobar la nueva estructura de la Administración del Ayuntamiento de Écija en diversas Áreas de Gobierno.

Considerando que la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Alcalde la competencia para acordar el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración Municipal.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución, en relación con el artículo 41.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la Administración del Ayuntamiento de Écija sirve con objetividad los intereses generales del municipio, en el marco del programa político del Gobierno de la Ciudad de Écija.

Visto el informe de Secretaría número 20/2021, de 9 de febrero de 2021.

Por tanto, en uso de las facultades que me atribuye el artículo 41.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero.—Modificar la resolución de Alcaldía número 2020/3352, de 1 de diciembre de 2020, por la que se ha procedido a aprobar la nueva estructura de la Administración del Ayuntamiento de Écija en diversas Áreas de Gobierno, en el sentido de incluir, en el Área de Ciudadanía, Igualdad y Fiestas Mayores, concretamente, entre las actividades comprendidas en materia de Ciudadanía, las siguientes:

— Organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales, tales como títeres, música en los palacios, mercadillos medievales, Écija barroca, actividades culturales generales y diversas en barrios, etc.

Segundo.—La presente resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, surtiendo efectos a partir del día siguiente a su firma.

Tercero.—De la presente resolución se dará cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

En Écija, a fecha de firma electrónica. El Alcalde-Presidente de Écija, don David Javier García Ostos. Por la Secretaria, doña Rosa M.^a Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Écija a 10 de febrero de 2021.—El Alcalde, David Javier García Ostos.

Don David Javier García Ostos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Alcaldía-Presidencia, el día 9 de febrero de 2021, ha tenido a bien dictar resolución n.º 2021/393 relativa a modificación régimen delegaciones JGL y delegados, quedando con el siguiente tenor literal:

«Resolución de la Alcaldía-Presidencia

Con motivo de la constitución del Ayuntamiento de Écija el día 15 de junio de 2019 para el mandato corporativo 2019/2023 surgido como consecuencia de la celebración de Elecciones Locales el 26 de mayo de 2019, se procedió mediante resolución de Alcaldía al nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, periodicidad de las sesiones de la misma así como a la delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local y en los miembros de aquélla.

Debido a diversas estructuraciones del gobierno municipal, han ido dictándose sucesivas Resoluciones relativas a dichas materias, siendo la última, la resolución de Alcaldía número 2020/3354, de 1 de diciembre de 2020, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 292, de 18 de diciembre de 2020.

Considerando la necesidad de modificar el régimen de delegaciones de competencias efectuadas en la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde Delegados, en lo referente a aprobación de expedientes de contrato menor y aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos así como el reconocimiento de su obligación, al objeto de adecuarlas a los importes establecidos por la normativa reguladora de la contratación administrativa para los contratos menores.

Visto el informe de Secretaría número 20/2021, de 9 de febrero de 2021.

Considerando lo establecido en el artículo 23.1, 2 y 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 43 a 45, 52, 53, 112, 113 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Atendido lo anterior y en uso de las facultades que me confieren los artículos 23.1 y 23.4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 52.2 y 112.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.—Modificar la resolución de Alcaldía número 2020/3354, de 1 de diciembre de 2020, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 292, de 18 de diciembre de 2020, en materia de delegación de competencias en Tenientes de Alcalde Delegados de las distintas Áreas Municipales y en la Junta de Gobierno Local, en los términos que se indican en los apartados siguientes de la parte dispositiva de la presente resolución.

Segundo.—Modificar el régimen de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado, en lo que respecta a la delegación de las siguientes atribuciones, que quedan determinadas según se indica a continuación:

3.—Los convenios, los contratos de obras, de suministro, de servicios, de concesión de obras y servicios, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe sea igual o superior a las cuantías establecidas por la normativa de contratación administrativa para los contratos menores y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

4.—La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor sea igual o superior a las cuantías establecidas por la normativa de contratación administrativa para los contratos menores y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor sea igual o superior a las cuantías establecidas por la normativa de contratación administrativa para los contratos menores y no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

6.—Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos de importe igual o superior a las cuantías establecidas por la normativa de contratación administrativa para los contratos menores y que no excedan el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como el reconocimiento de su obligación.

Tercero.—Modificar el régimen de delegación de competencias en los Tenientes de Alcalde Delegados, en lo que respecta a la delegación de las siguientes atribuciones, que quedan determinadas según se indica a continuación:

- Los convenios, los contratos de obras, de suministro, de servicios, de concesión de obras y servicios, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe sea inferior a las cuantías establecidas por la normativa de contratación administrativa para los contratos menores y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor sea inferior a las cuantías establecidas por la normativa de contratación administrativa para los contratos menores y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor sea inferior a las cuantías establecidas por la normativa de contratación administrativa para los contratos menores y no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- Aprobación de facturas y/o certificaciones, autorización y disposición de gastos cuyo importe sea inferior a las cuantías establecidas por la normativa de contratación administrativa para los contratos menores así como el reconocimiento de su obligación.

Cuarto.—Las delegaciones conferidas requerirán para su eficacia, la aceptación por parte del Delegado, entendiéndose tácitamente aceptadas si en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, el miembro destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

Quinto.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de la misma, con sujeción a lo establecido en el apartado cuarto anterior.

Sexto.—Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre para su conocimiento.

En Écija, a fecha de firma electrónica. El Alcalde-Presidente de Écija, don David Javier García Ostos. Por la Secretaria, doña Rosa M.^a Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Écija a 10 de febrero de 2021.—El Alcalde, David Javier García Ostos.

4W-1190

ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ha sido aprobado inicialmente, por la JGL (20/01/21) del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Sevilla), el proyecto de reparcelación (equidistribución de cargas y beneficios) del Sector E-39 del PGOU (La Estación), con el fin de distribuir justamente las cargas y beneficios del sector, regularizar la configuración física de las fincas de resultado, situar el aprovechamiento en zonas aptas para la edificación conforme al planeamiento y localizar el aprovechamiento municipal.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón municipal del Ayuntamiento, en el Diario de Sevilla y en el tablón electrónico del portal web municipal se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes. El proyecto se encuentra expuesto en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Écija (www.ecija.es) en el apartado transparencia en materia de urbanismo, obras públicas y medio ambiente (13) anuncios y licitaciones de obras públicas (2), se publica información precisa de la normativa vigente en materia de gestión urbanística del Ayuntamiento (56).

El expediente se encuentra para quien lo quiera examinar en las Dependencias del Área de Gestión del Espacio Urbano, sitas en Calle Mayor núm. 8 de Écija. Las alegaciones podrán ser presentadas en los Registros Municipales habilitados al efecto (incluido el registro telemático), y también por el resto de procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Écija a 16 de febrero de 2021.—El Alcalde, P.D. el Concejal (resolución 2020/3354 de fecha 1/12/20) («Boletín Oficial» de la provincia núm. 292 de fecha 18 de diciembre de 2020), Sergio Gómez Ramos.

15W-1359-P

ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía núm. 111/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, fue aprobado provisionalmente el padrón fiscal de la tasas por entrada de vehículos a través de las aceras, calzadas y reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, correspondiente al año 2021.

Asimismo, se hace saber que, el padrón estará en exposición pública, por espacio de un mes en el tablón de edictos del Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y se puedan presentar las reclamaciones pertinentes en las oficinas municipales en horario de 8:00 a 14:00 horas, sita en Parque del Rocío, 1, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Finalizado el período de exposición pública, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este acuerdo.

En Espartinas a 19 de febrero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Cristina Los Arcos Llana.

15W-1480

GERENA

Se hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 302, de fecha 31/12/2020, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de cementerio municipal, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2020, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7
TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como:

- La inhumación y exhumación de cadáveres, restos y cenizas.
- Las concesiones de derechos funerarios y su transmisión.
- Licencias para colocación de lápidas, verjas u otros elementos ornamentales.
- La prestación de cualquier otro servicio que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las siguientes personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) En los supuestos de servicios funerarios, el beneficiario o solicitante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- b) En los supuestos de derechos funerarios, el adquirente de los mismos.

Artículo 4.º *Responsables.*

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º *Beneficios fiscales.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.º *Base imponible y liquidable.*

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo a la naturaleza de los aprovechamientos o tipo de utilización, así como a la duración de ambos, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las tarifas que se detallan en el artículo 8.

Artículo 7.º *Periodo impositivo, devengo y obligación de contribuir.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Derechos funerarios:

- A) Concesión de nichos:
 - Derecho funerario temporal (por 10 años): 222,50 €.
- B) Concesión de osarios:
 - Derecho funerario temporal (por 20 años): 102,65 €.
- C) Concesión de terrenos para mausoleos y panteones: 3,40.
 - Por metro cuadrado o fracción de terreno (por 5 años).

Epígrafe 2. Licencias de inhumaciones y exhumaciones: 21,70 €.

Epígrafe 3. Licencia de colocación, reparación de panteones y lápidas y otros.

- Por cada lápida, verja o adorno en cualquier tipo de sepultura: 28,11 €.

Artículo 9.º *Normas de gestión.*

1. Los interesados solicitarán la prestación de los servicios, realización de actividades o concesiones de derechos funerarios que pretendan.

2. De conformidad con la previsión regulada en el artículo 26.1.b) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al momento de presentar dicha solicitud, se exigirá el depósito previo del importe total de las cuotas correspondientes, sin cuyo requisito no podrá ser admitida a trámite la petición.

3. El importe del depósito constituido se devolverá al interesado, en los casos de solicitud de prestación de servicios, siempre que estos dejasen de prestarse por causas no imputables al mismo.

Artículo 10.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de dos mil veinte, entrará en vigor, el primer día del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena a 18 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

GERENA

Se hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 302, de fecha 31 de diciembre de 2020, en el tablón de edictos y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2020, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO. 8
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1.º— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos» que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los servicios urbanísticos.

Artículo 3.º— *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten los respectivos servicios municipales, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, tendrán la condición de sustitutos del/a contribuyente los/as constructores/as y contratistas de las obras.

Artículo 4.º— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo 5.º— *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.º— *Bases imponibles, tipos impositivos, cuotas tributarias.*

1. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

2. Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

- A) Licencias de Parcelación: 36 €.
- B) Licencias de Edificación, Obras e Instalaciones o correspondientes declaraciones responsables: 0,27% del presupuesto de ejecución material, con una cuota mínima de 10 €.
- C) Licencias de Ocupación o correspondientes declaraciones responsables: 36 €.
- D) Proyectos de Actuación y Planes Especiales: 72 €.
- E) Cédulas Urbanísticas: 72 €.
- F) Reconocimiento de Asimilado a Fuera de Ordenación: 2,40 % del coste de ejecución, con una cuota mínima de 72 €.
- G) Informes de Compatibilidad Urbanística: 72 €.
- H) Determinación de la situación urbanística en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.4 a) del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre: 72€.
- I) Procedimientos de protección ambiental:
 - Autorización Ambiental Integrada: 12.000 €.
 - Autorización Ambiental Unificada: 1.250 €.
 - Calificaciones ambientales o correspondientes declaraciones responsables: 625 €.
- J) Autorizaciones para la celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Carácter Ocasional / Extraordinario: 72 €.

Artículo 7.º— *Coste de ejecución y cuota máxima.*

Por coste de ejecución de las obras se entenderá como mínimo el resultado de la aplicación de la tabla de precios unitarios base incluida en la presente Ordenanza. A falta de referencias en la tabla indicada, se tomará como valor, el del presupuesto de ejecución material recogido en el proyecto debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente.

Artículo 8.º— *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente, y en su caso, cuando se presente la comunicación previa para las actuaciones menores.

2. En todos los supuestos de la tasa regulada en esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez informada por los técnicos municipales la solicitud.

Artículo 9.º— *Normas de gestión.*

1. Las personas interesadas en la prestación de los servicios urbanísticos regulados en esta Ordenanza, practicarán la autoliquidación correspondiente.

2. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite. De forma simultánea al pago de la autoliquidación, deberá ingresarse el importe del coste de las publicaciones exigidas por la normativa vigente.

3. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

4. Una vez presentada la autoliquidación, y atendiendo a la estimación, que desde los servicios Técnicos Municipales, se realice del coste de ejecución, el importe de la autoliquidación fuese inferior a la cuota resultante de aplicar los artículos anteriores, se practicará la liquidación provisional o complementaria correspondiente, según el caso. Si el importe de la autoliquidación fuese superior a la cuota resultante de aplicar los artículos mencionados, se procederá a la devolución de ingresos indebidos correspondiente.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

5. En caso de desistimiento, en los supuestos sujetos a la tarifas reguladas en la presente Ordenanza fiscal, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

- Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico, el 50 % del importe de la tasa correspondiente al valor declarado.
- Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico, la totalidad del importe de la tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

Artículo 10.º— *Garantías de gestión de residuos y de restablecimiento de los servicios públicos.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor de obras de construcción sometidas a licencia municipal o a declaración responsable, antes de la obtención de la citada licencia o de la presentación de la correspondiente declaración responsable, deberá constituir la siguiente fianza, que responda de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados, y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos:

Obras menores

<i>Presupuesto de la obra</i>	<i>Fianza a constituir</i>
menos de 6.000 euros	100 euros
mas de 6.000 euros	2% del presupuesto de la obra

Obras mayores

<i>Presupuesto de la obra</i>	<i>fianza a constituir</i>
menos de 6.000 euros	200 euros
6.000 a 20.000 euros	4% del presupuesto de la obra
20.000 a 100.000 euros	2% del presupuesto de la obra
a partir de 100.000	1% del presupuesto de la obra

Obras de demolición y movimiento de tierras con necesidad de proyecto

Con objeto de determinar que una obra es de demolición y/o de excavación, el importe económico de estas partidas superarán el 60% del presupuesto de ejecución material

<i>Presupuesto de la obra</i>	<i>% de la fianza a constituir</i>
menos de 6.000 euros	400 euros
6.000 a 20.000 euros	8% del presupuesto de la obra
20.000 a 100.000 euros	4% del presupuesto de la obra
A partir de 100.000 euros	2% del presupuesto de la obra

Para la devolución de la indicada fianza, el promotor ha de presentar ante el Ayuntamiento el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos de acuerdo con el modelo del Anexo XII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo (RRA).

2. El promotor de obras de construcción sometidas a licencia municipal o a declaración responsable que afecte al dominio público, antes de la obtención de la citada licencia o de la presentación de la correspondiente declaración responsable, deberá constituir la siguiente fianza, que responda de la correcta reposición del dominio público:

<i>Importe de la garantía según tipo de acerado y longitud de fachada del solar donde se ubican las obras</i>				
<i>Tipo acerado</i>	<i>Longitud de fachada (m)</i>			
	$\leq 6,00$	$\leq 9,00$	$\leq 12,00$	$\leq 15,00$
Solera Hormigón	200,00 €	300,00 €	400,00 €	500,00 €
Baldosa Hidráulica	300,00 €	450,00 €	600,00 €	750,00 €
Granito	400,00 €	600,00 €	800,00 €	1.000,00 €

Para solicitar la devolución de la fianza indicada se requiere el cumplimiento de la obligación que garantiza la fianza. Se seguirá la siguiente tramitación:

- Presentación de la solicitud correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento de Gerena, una vez transcurrido el período de garantía de las obras ejecutadas, que será de 3 meses, a contar desde la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa de la finalización de las obras.
- Será condición indispensable para que se autorice la devolución de la fianza que el interesado aporte copia del justificante del depósito de la fianza y acredite la terminación de las obras habilitadas por la licencia, la declaración responsable o comunicación previa, o bien mediante la aportación del correspondiente certificado de final de obra visado por el colegio profesional correspondiente, o bien mediante manifestación por escrito por parte del promotor, en la cual se declare la conclusión de las obras en aquellos supuestos en los que no sea preceptivo proyecto técnico para el otorgamiento de la licencia.
 - La comprobación del cumplimiento de las acreditaciones documentales anteriores se hará mediante informe emitido al efecto por los Servicios Técnicos Municipales, favorable o desfavorable a la devolución de la garantía.
 - El Ayuntamiento podrá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza depositada, las actuaciones necesarias para la reposición del deterioro ocasionado en vías o espacios públicos o su correspondiente gestión de residuos.

Artículo 11.º— *Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes desarrollen actividades o instalen elementos publicitarios, sin la obtención de la previa licencia municipal, serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de dos mil veinte, entrará en vigor, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena a 18 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

6W-1478

GERENA

Se hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 301, de fecha 30/12/2020, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Escuela de Música Municipal, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 23/12/2020, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 TASA POR LA ESCUELA DE MÚSICA MUNICIPAL

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la escuela de música municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2. La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios gravados.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios públicos o realización de actividades que se definen en las tarifas detalladas en el artículo 7º de la Ordenanza.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 20.1 del TRLRHL, para que se produzca el hecho imponible, la prestación de los servicios referidos y la realización de las actividades habrán de referirse, afectar o beneficiar de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las siguientes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice el Ayuntamiento de entre los descritos en las tarifas.

Artículo 4.— *Responsables.*

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.— *Beneficios fiscales.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.— *Base imponible y liquidable.*

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo al servicio que se preste o a la actividad realizada.

Artículo 7.— *Cuota tributaria.*

1. La cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

<i>Cuota tributaria mensual</i>	<i>Euros</i>
Matrícula	0
Cursos	15
Talleres	15
Pack instrumento + lenguaje musical + coro o banda escolar (a elegir entre una de las dos)	25

Artículo 8.— *Periodo impositivo, devengo y gestión.*

1. El periodo impositivo es mensual.

2. La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible, entendiéndose que en este caso la prestación comienza con la solicitud de los mismos.

3. El pago de la tasa se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo con carácter de depósito previo, en el momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios o de utilización de las instalaciones, mediante el sistema de autoliquidación en el caso de la matrícula de inscripción y mediante el sistema de liquidación en el caso del cobro mensual de la prestación del servicio o actividad.

Artículo 9.— *Desestimación y devolución.*

1. El desestimiento del servicio debe ser por escrito y se aplicará a partir del día primero del mes siguiente, dejándose de abonar la cuantía correspondiente.

2. No procede la devolución de las cuotas en ningún otro caso.

Artículo 10.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de dos mil veinte, entrará en vigor, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena a 18 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

6W-1474

GERENA

Se hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 301, de fecha 30 de diciembre de 2020, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios deportivos municipales, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2020, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10

TASA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa para la prestación de los servicios deportivos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2. La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios gravados.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios públicos o realización de actividades que se definen en las tarifas.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 20.1 del TRLRHL, para que se produzca el hecho imponible, la prestación de dichos servicios, la realización de las actividades descritas habrán de referirse, afectar o beneficiar de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 3.— *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las siguientes: las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice el Ayuntamiento de entre los descritos en las tarifas.

Artículo 4.— *Responsables.*

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.— *Beneficios fiscales.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.— *Base imponible y liquidable.*

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo al tipo de servicio que se preste o actividad realizada descritas en las tarifas.

Artículo 7.— *Cuota tributaria.*

1. La cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. *Complejo deportivo «Manuel Santos García».*

<i>Actividades</i>	<i>Duración</i>	<i>Precio (€/mes)</i>
Spinning	1 hora/2 días a la semana	25
Pilates	1 hora/2 días a la semana	25
Funcional	1 hora/2 días a la semana	25
Curso de natación	1 hora/2 días a la semana	25
Aquagym	1 hora/2 días a la semana	25
Duatlón	1 hora/2 días a la semana	25
Otras actividades semejantes	—	25

Epígrafe 2. *Cursos anuales y escuela de fútbol.*

<i>Curso</i>	<i>Duración</i>	<i>Precio (€/mes)</i>
Fútbol	—	20
Tenis	2 días a la semana	20
Pádel	2 días a la semana	20
Balonmano	2 días a la semana	20
Voleibol	2 días a la semana	20
Otros cursos semejantes	—	20

Epígrafe 3. *Actividades infantiles.*

<i>Actividades</i>	<i>Duración</i>	<i>Precio (€/mes)</i>
Aula matinal (Escuela de verano)	De lunes a viernes	100
Campus deportivo (Multideportes)	De lunes a viernes	100
Escuela de verano	De lunes a viernes	85

Epígrafe 4. *Torneos e inscripciones.*

<i>Actividades</i>	<i>Precio (€)</i>
Torneo fútbol-7 césped artificial (cuota de equipo)	100
Torneo fútbol sala (cuota de equipo)	80
Inscripción BTT ciclismo	20
Inscripción duatlón	15
Inscripción trail atletismo	15
Inscripción carrera popular	7
Otros torneos	80
Otras inscripciones	15

Artículo 8.— *Periodo impositivo, devengo y gestión.*

1. El periodo impositivo es mensual.

2. La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible, entendiéndose que en este caso la prestación comienza con la solicitud de los mismos.

3. El pago de la tasa se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo con carácter de depósito previo, en el momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios o de utilización de las instalaciones, mediante el sistema de autoliquidación.

Artículo 9.— *Desestimiento y devolución.*

1. El desestimiento del servicio, en el caso de los epígrafes 1, 2 y 3, debe ser por escrito y se aplicará a partir del día primero del mes siguiente, dejándose de abonar la cuantía correspondiente.

2. En el caso de las actividades deportivas del epígrafe 4, no será posible el desestimiento del servicio.

3. No procede la devolución de las cuotas ni las proratas en ningún otro caso.

Artículo 10.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de dos mil veinte, entrará en vigor, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena a 18 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

6W-1477

LEBRIJA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2021 aprobó el proyecto de actuación para la construcción de estación de servicio con gasinera en parcela 204 del polígono 22 del término municipal de Lebrija promovido por «Área de Servicio El Cádiz, S.L.» conforme al acuerdo que literalmente dice:

«Admitido a trámite proyecto de actuación para construcción de estación de servicio con gasinera en el término municipal de Lebrija redactado por el Ingeniero Industrial don Francisco Ibáñez de Navarra y Quintero y promovido por «Área de Servicio El Cádiz, S.L.»

Visto el informe de los Servicios Técnicos, de Patrimonio y Jurídicos Municipales.

Visto el expediente tramitado, no presentándose alegaciones en la fase de información pública, solicitando informes sectoriales correspondientes (Consejería de Cultura, Consejería de Fomento, Servicio de Carreteras, Consejería de Medio Ambiente, Aguas del Huesna y Endesa).

Visto el informe favorable, de fecha veintiséis de noviembre de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.

Considerando lo establecido en el art. 43.1.e) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda.

Primero.—Aprobar el proyecto de actuación para la construcción de estación de servicio con gasinera en parcela 204 del Polígono 22 del término municipal de Lebrija promovido por «Área de Servicio El Cádiz, S.L.» Considerándose justificado ya que el uso previsto es el desarrollo de la actividad estación de servicio con gasinera que puede realizarse en el medio que se propone y cumple las determinaciones urbanísticas vigentes.

Segundo.—Con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, deberán aportar cuantas autorizaciones sean susceptibles por la legislación sectorial.

Tercero.—La concesión de la licencia urbanística con una duración limitada al plazo de amortización del proyecto, veinticinco años, estará sujeta al cumplimiento de los plazos, garantías y prestación compensatoria que establece el artículo 52 LOUA en sus apartados 4 y 5.

Cuarto.—Se solicitará licencia urbanística en el plazo máximo de un año, a partir de la aprobación del proyecto de actuación.»

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lebrija a 10 de febrero de 2021.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

4W-1194

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2021, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2021 junto con sus bases de ejecución, así como la plantilla de personal.

Durante el plazo de quince días hábiles, los interesados legítimos podrán examinar los expedientes en la Secretaría municipal y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, que dispondrá de un mes para resolverlas.

Si durante el citado plazo no se presentase reclamación alguna, se considerarán definitivamente aprobados a tenor de lo establecido en el art. 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de los Infantes a 19 de febrero de 2021.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

6W-1473

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión plenaria de carácter ordinario de fecha 17 de febrero de 2021, se aprobó inicialmente el expediente número 1 de modificación de crédito del vigente Presupuesto municipal en su modalidad de crédito extraordinario. De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el «Boletín Oficial» de la provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La información pública objeto de publicidad activa estará disponible asimismo en la sede electrónica, portal o páginas web del Ayuntamiento (<https://sede.sanjuandezaznalfarache.es/>).

En San Juan de Aznalfarache a 19 de febrero de 2021.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

15W-1471

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión plenaria de carácter ordinario de fecha 17 de febrero de 2021, se aprobó inicialmente el expediente número 1 de modificación de crédito del vigente Presupuesto municipal en su modalidad de transferencia de créditos entre distinto grupo de función. De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el «Boletín Oficial» de la provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La información pública objeto de publicidad activa estará disponible asimismo en la sede electrónica, portal o páginas web del Ayuntamiento (<https://sede.sanjuandeznalfarache.es/>).

En San Juan de Aznalfarache a 19 de febrero de 2021.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

15W-1472

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 17 de febrero de 2021, acordó:

Primero. Aprobar los siguientes padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2021, teniendo en cuenta las tarifas en vigor a efectos del cálculo de las cuotas incorporadas a los mismos.

Padrón: Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos, (viviendas) ejercicio: 2021, periodos 1 a 4 (total año)	
Núm. total de recibos/trimestral	9428
Importe:	928.646,28 €
Nombre primer contribuyente:	Aashbacher, M.
Nombre último contribuyente:	Zvereva, D.
Período voluntario de cobro:	Periodos establecidos según facturación de Emasesa
Tipo de padrón:	Trimestral
Padrón: Tasa por la prestación de servicios o realización de actividades municipales culturales (Delegación Cultura) curso 2020-21	
Núm. total de recibos / mensual	64
Importe:	8.730 €
Nombre primer contribuyente:	Aguilar Gil, F.
Nombre último contribuyente:	Vargas Barrera, J.
Período voluntario de cobro:	Los días 5 de cada mes
Tipo de padrón:	Mensual
Padrón: Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local por instalación de quioscos ejercicio: 2021, Periodos 1 a 12 (total año)	
Núm. total de recibos / mensual	4
Importe:	976,08 €
Nombre primer contribuyente:	Espino Núñez, F.
Nombre último contribuyente:	Mejías Camacho, M.
Período voluntario de cobro:	Los días 5 de cada mes
Tipo de padrón:	Mensual
Padrón: Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos con finalidad lucrativa (cajeros automáticos) ejercicio: 2021, Periodos 1	
Núm. total de recibos / anual	2
Importe:	2.717,88 €
Nombre primer contribuyente:	Banco de Santander
Nombre último contribuyente:	Caixabank, S.A.
Período voluntario de cobro:	03/05/2021 - 02/07/2021
Tipo de padrón:	Anual

Los padrones que tienen carácter trimestral o mensual serán convenientemente actualizados para cada uno de los periodos.

Lugares de pago: En el caso de los recibos domiciliados en entidades de crédito, el ingreso se efectuará mediante cargo en la cuenta bancaria autorizada en las fechas indicadas anteriormente. En el caso de recibos no domiciliados podrán ser abonados en la siguiente entidad bancaria: BBVA.

Medios de pago: Se estará a lo establecido en los artículos 33 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 60 y 61 de la Ley General Tributaria.

Advertencia: Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria. Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. El recargo ejecutivo será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Segundo. Proceder a la exposición pública del acuerdo de aprobación de dichos padrones y sus correspondientes calendarios de cobranza, durante el plazo de un mes mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica de éste Ayuntamiento (<https://sede.sanjuandeznalfarache.es/>). Dicha exposición comenzará al menos quince días antes de la fecha de inicio del período de cobro, a cuyos efectos se encontrarán los padrones y sus cuotas incorporadas, a disposición de los interesados en la Oficina de Rentas de este Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación de los padrones, podrá formularse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Juan de Aznalfarache a 18 de febrero de 2021.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

15W-1460

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 17 de febrero de 2021, acordó:

Primero. Aprobar los siguientes padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2021 que tenemos delegados al Opaef, teniendo en cuenta las tarifas en vigor a efectos del cálculo de las cuotas incorporadas a los mismos.

Padrón: Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, ejercicio: 2021, período 1

Núm. total de recibos anual	3.545
Importe:	104.488,38 €
Nombre primer contribuyente:	Abad Donnici, J.
Nombre último contribuyente:	Zurita Gotor, M.
Tipo de padrón:	Anual

Padrón: Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos, (comercios) ejercicio: 2021, períodos 1 a 4

Núm. total de recibos anual	1677
Importe anual:	203.902,65 €
Nombre primer contribuyente:	AAO Óptico, S.A.
Nombre último contribuyente:	Zulueta Jiménez, M.C.
Tipo de padrón:	Trimestral

Los padrones que tienen carácter trimestral serán convenientemente actualizados para cada uno de los períodos.

Segundo. Proceder a la exposición pública del acuerdo de aprobación de dichos padrones y sus correspondientes calendarios de cobranza, durante el plazo de un mes mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica de éste Ayuntamiento (<https://sede.sanjuandeznalfarache.es/>). Los padrones y sus cuotas incorporadas se encontrarán a disposición de los interesados/as en la Oficina de Rentas de este Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación de los padrones, podrá formularse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Juan de Aznalfarache a 18 de febrero de 2021.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

15W-1458

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía núm. 34/2021 de fecha 19 de enero de 2021, en relación con el estudio de detalle para la parcela en calle Colón núm. 22; Tomares (Sevilla), promovido por Edeinsol S.L. con CIF núm. B-90248618, se adoptaron las siguientes disposiciones:

Primero. Aprobar inicialmente el documento técnico estudio de detalle para la parcela en calle Colón núm. 22; Tomares (Sevilla), redactado por los Arquitectos don Manuel Heredia Martínez, don David Rodríguez Fernández y don José Javier Rodríguez Barbudo, colegiados núms. 6807, 7026 y 7034 respectivamente del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla (COAS) y por encargo de las entidad Edeinsol SL con CIF núm. B-90248618, de fecha 23 de noviembre de 2020 y registro de entrada núm. 9048.

Segundo. Someter el referido expediente a información pública mediante la inserción del edicto correspondiente en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Tomares, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia. Por motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la consulta de expedientes, en la modalidad presencial, requiere la obtención de cita previa. Asimismo, durante el período de información pública, el referido proyecto estará disponible en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Tomares <http://transparencia.tomares.es/es/> para que durante el mismo puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Tercero. Suspender por el plazo máximo de dos años, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del presente estudio de detalle que contravengan o fueran disconformes con las nuevas determinaciones del planeamiento en tramitación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 LOUA.

Cuarto. Llamar al trámite de información pública a las personas que figuren, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, como propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle así como a los demás interesados directamente afectados, mediante comunicación, a través de notificación personal, de la apertura y duración del periodo de información pública al domicilio que figure en aquéllos (artículo 32.1.2.^a in fine de la LOUA y artículo 140.3 del RP).

Quinto. Requerir los informes por parte de órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el estudio de detalle inicialmente aprobado al trámite de información pública por plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, prensa local y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2.^a y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en el Ayuntamiento de Tomares, calle De la Fuente núm. 10, así como en el tablón electrónico, en la página web y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Tomares:

<https://portal.dipusevilla.es/tablon1.0/do/entradaPublica?ine=41093> y <http://transparencia.tomares.es/es/>.

En Tomares a 20 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

15W-533-P

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber que con fecha 9 de febrero de 2021, se ha dictado el siguiente decreto de Alcaldía número 202100795, siendo el extracto del citado decreto el siguiente:

«Constituida la Corporación municipal el día 15 de junio de 2019, derivada de las elecciones celebradas el pasado día 26 de mayo, corresponde a esta Alcaldía-Presidencia determinar el número de cada uno de los Órganos que constituyen los niveles esenciales de la organización municipal y establecer la organización y estructura de la Administración Ejecutiva del Gobierno Municipal que se concretan conforme a lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del Reglamento Orgánico y de la Transparencia pública del Excmo. Ayuntamiento de Utrera (ROTPU), artículos 43 a 48 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en concordancia con el artículo 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Vista la necesidad de llevar a cabo modificaciones organizativas y competenciales, se dicta un decreto de Alcaldía de fecha 25 de enero de 2021, por el que se crea una nueva estructura municipal, integrada por las correspondientes Áreas, Unidades Administrativas, Servicios, Departamentos y Oficinas.

Seguidamente, se hace necesario dotar a cada una de estas Áreas, Unidades Administrativas, Servicios, Departamentos y Oficinas de las correspondientes funciones, procediéndose a dictar en este acto un decreto de Alcaldía refundido, en lo referido a la nueva estructura municipal, contenido de las áreas y funciones, corrigiendo errores materiales advertidos en resoluciones anteriores.

Por ello, vengo en resolver:

Primero.—Subsanar los errores materiales advertidos en los decretos de Alcaldía números 2021/444, de fecha 25 de enero, 2021/688, de fecha 4 de febrero y 2021/702, de 4 febrero, en lo referente a la nueva Estructura municipal, contenido de las áreas y funciones, y que se refleja seguidamente. En cuanto a las Delegaciones Genéricas y Especiales no se han advertido errores.

Área	Unidad administrativa	Servicio	Departamento	Oficina
Alcaldía D. José M. ^a Villalobos Ramos.				
	Alcaldía			Alcaldía
	Secretaría General			
		Secretaría General		
			Calidad y Organización	
				Calidad y Organización
				Estadística
			Secretaría General	
				Secretaría General
			Gabinete Jurídico	
			Gabinete Jurídico	
		Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) Oficina de Asistencia en Materia de Registros.		
				Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) Oficina Asistencia en Materia de Registro
Presidencia 2.º Teniente de Alcalde: D. José Manuel Doblado Lara.				
	Presidencia 2.º Teniente de Alcalde: D. José Manuel Doblado Lara.			
				Presidencia y Comunicación
			Mantenimiento de Edificios Públicos	
				Mantenimiento de Edificios Públicos
			Parque Móvil	

Área	Unidad administrativa	Servicio	Departamento	Oficina
			Nuevas Tecnologías y Transparencia	
				Nuevas Tecnologías y Transparencia
			Servicios Generales de Presidencia	
				Cementerio
				Servicios Generales de Presidencia
				Territorio, Colaboración Catastral y S.I.G.
<i>Seguridad Ciudadana y Emergencias</i> 4.º Teniente de Alcalde: D. Antonio Villalba Jiménez.				
	Seguridad Ciudadana y Emergencias 4.º Teniente de Alcalde: D. Antonio Villalba Jiménez.			
				Emergencias, Bomberos y Protección Civil
			Policía Local	
				Policía Local
<i>Economía, Hacienda y Empleo</i> 7.º Teniente de Alcalde: D.ª María del Carmen Suárez Serrano.				
	Intervención 7.º Teniente de Alcalde: D.ª María del Carmen Suárez Serrano.			
		Intervención		
			Contabilidad y Fiscalización	
				Contabilidad
				Fiscalización
			Control Financiero	
				Auditoría
				Control Financiero Permanente
			Servicios Generales de Intervención y Planificación	
				Servicios Generales de Intervención y Planificación
	Tesorería 7.º Teniente de Alcalde: D.ª M.ª Carmen Suárez Serrano.			
		Tesorería		
			Tesorería	
				Tesorería
			Gestión de Ingresos	
				Gestión de Ingresos
	Reactivación Económica y Empleo Concejal: D.ª Rocio Ayala Hidalgo.			
		Reactivación Económica y Empleo		
			Reactivación Económica y Empleo	
				Reactivación Económica y Empleo
				Contratación Administrativa
	Recursos Humanos 7.º Teniente de Alcalde: D.ª María del Carmen Suárez Serrano.			
		Recursos Humanos		
			Gestión de Personal	
				Gestión de Personal
			Servicios Generales de Recursos Humanos	
				Selección y Formación de Personal
				Servicios Generales de Recursos Humanos
<i>Medio Ambiente, Cambio Climático y Salubridad Pública</i> 3.º Teniente de Alcalde: D.ª M.ª José Ruiz Tagua.				
	Medio Ambiente, Cambio Climático y Salubridad Pública 3.º Teniente de Alcalde: D.ª M.ª José Ruiz Tagua.			

Área	Unidad administrativa	Servicio	Departamento	Oficina
			Servicios Generales de Medio Ambiente, Cambio Climático, Salubridad Pública, Consumo y Sanidad Animal	
				Servicios Generales de Medio Ambiente, Cambio Climático, Salubridad Pública, Consumo y Sanidad Animal
				Política Territorial
			Técnico de Medio Ambiente y Cambio Climático	
				Parques y Jardines
				Actividades Ambientales
			Técnico de Salubridad Pública, Consumo y Sanidad Animal	
				Salubridad Pública, Consumo y Sanidad Animal
<i>Bienestar Social:</i> 8.ª Teniente de Alcalde: D.ª Carmen Violeta Fernández Terrino				
	Educación e Igualdad 8.ª Teniente de Alcalde: D.ª Carmen Violeta Fernández Terrino.			
			Políticas de Igualdad	
				Políticas de Igualdad
			Servicios Educativos	
				Del Mayor y Programas Sociales
				Educación y Juventud
				Infancia y Familia
			Biblioteca	
				Biblioteca
	Servicios Sociales Concejal: D.ª Isabel M.ª Lara Pérez			
		Servicios Sociales		
			Servicios Sociales Comunitarios	
				Servicios Sociales Comunitarios
				Programa Servicio de Ayuda a Domicilio
				Programa Dependencia
			Servicios Sociales Delegados e Impropios	
				Programa Centro Tratamiento Ambulatorio (CTA)
				Intervención Familiar
			Servicios Generales de Servicios Sociales	
				Servicios Generales de Servicios Sociales
	Deporte Concejal D. Daniel Liria Campón			
				Deporte
<i>Regeneración y Mantenimiento Urbano, Participación Ciudadana y Movilidad:</i> 6.º Teniente de Alcalde: D. Luis de la Torre Linares.				
	Regeneración y Mantenimiento Urbano, Participación Ciudadana y Movilidad 6.º Teniente de Alcalde: D. Luis de la Torre Linares.			
			Técnico de Regeneración y Mantenimiento Urbano, Participación Ciudadana y Movilidad	
				Alumbrado Público
				Mantenimiento Urbano
			Servicios Generales de Regeneración y Mantenimiento Urbano, Participación Ciudadana y Movilidad	
				Servicios Generales de Regeneración y Mantenimiento Urbano, Participación Ciudadana y Movilidad

Área	Unidad administrativa	Servicio	Departamento	Oficina
Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda: 5.ª Teniente de Alcalde: D.ª Llanos López Ruiz.				
	Infraestructuras, Obras Nuevas y Vivienda 5.ª Teniente de Alcalde: D.ª Llanos López Ruiz.			
		Infraestructuras, Obras Nuevas y Vivienda		
			Técnico de Infraestructuras, Obras Nuevas y Vivienda	
				Técnica de Infraestructuras, Obras Nuevas y Vivienda
			Servicios Generales de Infraestructuras, Obras Nuevas y Vivienda	
				Servicios Generales de Infraestructuras, Obras Nuevas y Vivienda
	Urbanismo Concejal: D. Manuel Romero López			
		Servicio de Urbanismo		
			Jurídico de Urbanismo	
				Administrativa de Licencias y Declaraciones Responsables de Obras
				Administrativa de Planeamiento y Gestión Urbanística
				Disciplina Urbanística
			Técnico de Urbanismo	
Humanidades 1.ª Teniente de Alcalde: D.ª M.ª Carmen Cabra Carmona.				
	Turismo, Fiestas Mayores y Promoción de la Ciudad 1.ª Teniente de Alcalde: D.ª M.ª Carmen Cabra Carmona.			
			Turismo, Fiestas Mayores y Promoción de la Ciudad	
				Turismo, Fiestas Mayores y Promoción de la Ciudad
	Cultura Concejal: D. José Montoro Pizarro.			
			Archivo y Patrimonio Histórico	
			Cultura	
				Cultura
			Técnico de Humanidades	
			Servicios Generales Humanidades	
				Servicios Generales de Humanidades

La estructura política municipal se organiza en Áreas de Gobierno y Unidades Administrativas incardinadas en las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del ROTPU.

Las Unidades Administrativas se ocupan del ejercicio de las funciones administrativas de los servicios municipales que se les asignan, debiendo coordinarse entre ellas para llevar a cabo las actuaciones que impliquen la participación de más de una de ellas, respetando la autonomía de las competencias propias.

Desde el Área de Gobierno de Presidencia se coordinará a todas las Áreas de Gobierno y las Unidades Administrativas que las integran, mediante el impulso de líneas de trabajo comunes, dictando para ello las instrucciones o circulares que se estimen pertinentes.

En la presente resolución se indican, además, las Áreas de Gobierno y Unidades Administrativas que en cada caso van tener la tutela de los entes del sector público local, así como las relaciones con otras instituciones de las que el Excmo. Ayuntamiento forme parte.

Asimismo, se determinan las Delegaciones dentro de cada Área de Gobierno y Unidad Administrativa, sin perjuicio de que la administración ejecutiva y gestión de las mismas se atribuya a algún otro órgano que se determine.

Segundo.—*Delegaciones Genéricas.*

La dirección de las Áreas de Gobierno estará a cargo de los titulares de las Tenencias de Alcaldía con Delegación Genérica que comprenderá en las materias, asuntos y servicios de cada Área, las siguientes atribuciones:

1.—Dirección de los servicios, departamentos y oficinas del Área pudiendo a estos efectos dictar instrucciones generales sobre su funcionamiento, inspeccionarlos e impulsarlos en su actuación.

2.—Formular propuestas de actuación a cualquiera de los órganos municipales, en relación con la materia, asuntos y servicios propios.

3.—Seguimiento de la ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento en relación con los servicios, asuntos y materias propias.

4.—Formular al Alcalde la propuesta de gastos a considerar a los Proyectos del Presupuesto General para cada ejercicio, en relación con aquellos que se refieran a los servicios, inversiones e iniciativas relativas a cada Área y prestar su asesoramiento y colaboración en relación con la formulación del Presupuesto General de la Corporación y sus Organismos Autónomos.

5.—Presidir otros órganos colegiados municipales para la gestión de servicios o de fomento de la participación ciudadana, de acuerdo con la normativa reguladora de las mismas. La Presidencia efectiva requerirá decreto de esta Alcaldía.

6.—Representar al Ayuntamiento en los actos que correspondan a su Área, cuando no estuviera presente el Alcalde.

7.—Asistir a las Mesas de Contratación que por razón de la materia, correspondan al Área.

8.—Requerimiento a los interesados en un expediente para que aporten documentación que sea preceptiva en orden a la tramitación de cualquier expediente municipal, así como de informe o realización de otras actuaciones de los servicios y personal municipales, que deban de incorporarse a los mismos.

9.—Exposición al público de expedientes municipales cuando este trámite venga exigido por las normas generales de procedimiento o específicas aplicables. Remisión de anuncios a Boletines Oficiales, Diarios y en general medios de comunicación, así como que se fije en el Tablón Edictal, Página Web, Portal de Transparencia y Sede Electrónica de la Corporación los mencionados anuncios.

10.—Expedición y firma de los oficios de remisión a otras Administraciones Públicas, entidades y particulares de documentación, expedientes y sus copias, notificaciones, ordenes, comunicaciones, resoluciones o cualquier otras actuaciones o documentación que deban remitirse con oficios.

11.—Facultad de resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros en las siguientes materias:

* Organización de los servicios municipales relacionados con el Área de la Delegación.

* Las contrataciones menores relacionadas con las atribuciones del Área de la Delegación, de conformidad con la Disposición Adicional 2.ª de la Ley 9/2017, de 1 de octubre, de Contratos del Sector Público.

12.—En general, y dentro de las materias de cada Área, todas aquellas competencias que las disposiciones legales y reglamentarias atribuyen a esta Alcaldía-Presidencia, y que no se delegan en la Junta de Gobierno Local, sobre las materias comprendidas en cada Área.

13.—En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar ésta y el decreto o resolución en el que se amparen.

Y que queda como sigue:

Área 0.—Alcaldía.

Área 1.—Presidencia.

2.º Teniente de Alcalde: D. José Manuel Doblado Lara.

Área 2.—Seguridad Ciudadana y Emergencias.

4.º Teniente de Alcalde: D. Antonio Villalba Jiménez.

Área 3.—Economía, Hacienda y Empleo.

7.ª Teniente de Alcalde: D.ª María del Carmen Suárez Serrano.

Área 4.—Medio Ambiente, Cambio Climático y Salubridad Pública.

3.ª Teniente de Alcalde: D.ª María José Ruiz Tagua.

Área 5.—Bienestar Social.

8.ª Teniente de Alcalde: D.ª Carmen Violeta Fernández Terrino.

Área 6.—Regeneración y Mantenimiento Urbano, Participación Ciudadana y Movilidad.

6.º Teniente de Alcalde: D. Luis de la Torre Linares.

Área 7.—Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda.

5.ª Teniente de Alcalde: D.ª Llanos López Ruiz.

Área 8.—Humanidades.

1.ª Teniente de Alcalde: D.ª María del Carmen Cabra Carmona.

Tercero.—*Delegaciones especiales.*

Además de las competencias que, con carácter general, se delegan en los Tenientes de Alcalde y Delegados de Áreas, esta Alcaldía podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados, incluidos en las citadas Áreas, correspondiendo al Concejal Teniente de Alcalde que ostenta las delegaciones genéricas las facultades de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos.

Estas delegaciones comprenden las atribuciones contenidas en el apartado anterior del presente decreto, salvo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

En virtud a lo expuesto resuelvo delegar en los Concejales no miembros de la Junta de Gobierno Local las atribuciones específicas que quedan como sigue:

71.—*Unidad Administrativa de Urbanismo.*

Concejal Don Manuel Romero López.

52.—*Unidad Administrativa de Servicios Sociales.*

Concejal Doña Isabel María Lara Pérez.

33.—*Unidad Administrativa de Reactivación Económica y Empleo.*

Concejal Doña Rocío Ayala Hidalgo.

53.—*Unidad Administrativa de Deporte.*

Concejal Don Daniel Liria Campón.

82.—*Unidad Administrativa de Cultura.*

Concejal Don José Montoro Pizarro.

.../...»

Utrera a 10 de febrero de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-1192

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

Don Romualdo Garrido Sánchez, Presidente de esta mancomunidad.

Hace saber: Que por resolución de la Presidencia, número 127 de 17 de febrero de 2021, se aprueba el padrón de las tasas por la recogida y eliminación de residuos urbanos del ámbito territorial de la Mancomunidad Guadalquivir, correspondiente al ejercicio 2021, donde esta Mancomunidad emite las citadas tasas conjuntamente con la facturación de Emasesa y Aljarafeña o a través de recibos del Opaef, que son las formas de cobro previstas en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de las precitadas tasas vigente para el ejercicio 2021, el citado padrón comienza por Acebes Arellano, Manuel del municipio de Albaida del Aljarafe y termina por Zapata Navarro, Alberto del municipio de Villanueva del Ariscal.

Lo que se hace público, por espacio de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y se puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas en el domicilio de esta mancomunidad, sito en carretera A-473, p.k. 0,8 «Finca Las Palmillas» de Sanlúcar la Mayor, en el horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, pasando dicho padrón a definitivo si no existiesen reclamaciones.

En Sanlúcar la Mayor a 18 de febrero de 2021.—El Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

15W-1466

ANUNCIOS PARTICULARES

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos notifica a don Ángel Díaz del Río Hernando con domicilio en Sevilla, colegiado del C.O.A. de Sevilla, resoluciones con R.S. 344, 346 y 348 del 2020 de este Consejo Andaluz, sobre recursos con R.E. 529, 530 y 531 de 2018, al no haberse podido practicar en su dirección postal habilitada a efectos de notificaciones en el C.O.A. de Sevilla y C.A.C.O.A., tras dos intentos infructuosos de las tres resoluciones.

El texto de dichas notificaciones, en virtud de la Ley de Protección de Datos, se encuentra depositado en la sede del C.A.C.O.A. en Sevilla, calle Imagen núm. 4, 3.ª (C.P. 41003), en horario laborable de 8:30 horas a 15:00 horas de lunes a viernes.

En Sevilla a 10 de febrero de 2021.—El Secretario, José Carlos Babiano Álvarez de los Corrales.

36W-1200

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es